



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 22 de enero de 2020

Número 17

S u m a r i o

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Secretaría General:
Cánones de regulación y tarifas de utilización del agua para el
año 2020 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 1125/18; número 4: autos 341/19,
252/19, 131/19 y 245/19 9

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Delegación de competencias 11
- Modificación de delegación de competencias 12
- Convocatoria de subvenciones (BDNS) 18
- Isla Mayor: Modificación de ordenanzas fiscales 18
- Lora del Río: Proyecto de actuación 25
- Villanueva de San Juan: Ordenanza fiscal 25

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

- Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija:
Reglamento de la mesa general de negociación 27
- Mancomunidad de Municipios del Aljarafe: Ordenanza
reguladora 30

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Secretaría General

Por resoluciones de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fechas 18 y 19 de diciembre de 2019, se han aprobado los siguientes cánones de regulación y tarifas de utilización del agua correspondientes al año 2020

- Canon de regulación de los embalses de La Breña II y Arenoso año 2020.
- Canon de regulación correspondiente al Sistema de Regulación General de la Cuenca del Guadalquivir año 2020.
- Canon de regulación del embalse de Aracena año 2020.
- Canon de regulación del embalse de Zufre año 2020.
- Canon de regulación del embalse de Huesna año 2020.
- Tarifa de utilización del agua de la Zona Regable del Salado de Morón año 2020.
- Tarifa de utilización del agua de la Zona Regable del Viar año 2020.
- Tarifa de utilización del agua de la Zona Regable del Bajo Guadalquivir año 2020.
- Canon de regulación del embalse del Agrio año 2020.
- Tarifa de utilización del agua correspondiente al Sistema de Abastecimiento a Sevilla año 2020.
- Canon de regulación del embalse del Pintado año 2020.
- Canon de regulación del embalse de Los Melonares y tarifa de utilización del agua del Canal del Viar (tramo de uso compartido) año 2020.
- Canon de regulación de los embalses del sistema Bembézar - Retortillo y tarifa de utilización del agua de la Zona Regable del Bembézar año 2020.
- Tarifa de utilización del agua de la Zona Regable del Genil (Margen Izquierda) año 2020.

Los importes por los que se han aprobado los citados cánones son los siguientes.

CANON DE REGULACIÓN DE LOS EMBALSES DE LA BREÑA II Y ARENOSO. AÑO 2020

1. Canon de regulación propuesto correspondiente a los usuarios del Sistema de Regulación General - Año 2020.

Los usuarios abonarán los siguientes importes en función del tipo de aprovechamiento:

1.1.- Regulación directa.

	Año 2020	Unidad
Riegos	25,85	€/ha
Abastecimientos y usos industriales consuntivos	18.838,91	€/hm ³
Usos industriales no consuntivos	1.889,99	€/hm ³
Aprovechamientos hidroeléctricos	0,58	€/Mwh

1.2.- Ríos no regulados (Concesiones desde el año 1932).

	Año 2020	Unidad
Riegos	6,46	€/ha
Abastecimientos y usos industriales consuntivos	4.694,49	€/hm ³
Usos industriales no consuntivos	0,00	€/hm ³

1.3.- Zonas regables estatales. (Aplicándoles las reducciones correspondientes):

	Año 2020	Unidad
Vegas Altas	23,27	€/ha
Vegas Medias	25,85	€/ha
Vegas Bajas	23,27	€/ha
Jandulilla	20,68	€/ha
Cota 400	20,68	€/ha
Guadalmena	24,56	€/ha
Guadalén	24,56	€/ha
Z.R. del Jabalcón	20,68	€/ha
Genil-Cabra	20,68	€/ha
Guadalmellato	25,85	€/ha
Genil (M.D.)	25,85	€/ha
Genil (M.I.)	25,85	€/ha
Valle Inferior	2,16	€/ha
Bajo Guadalquivir	25,85	€/ha
Marismas de Guadalquivir	25,85	€/ha
Sector B-XII	25,85	€/ha
Sector B-XI	25,85	€/ha
Salado de Morón	25,85	€/ha

1.4.- Grandes zonas regables privadas. (Aplicándoles las reducciones correspondientes):

	Año 2020	Unidad
Z. R. Sta. María Magdalena	19,39	€/ha
Z. R. Ntra. Sra. de los Dolores	20,68	€/ha
Comunidad de Regantes San Rafael (Villa del Río)	20,68	€/ha
Z. R. Santa Rafaela María (Pedro Abad)	19,39	€/ha
Z. R. de Villafranca	19,39	€/ha
Z.R. de Fuente Palmera	21,97	€/ha
Z.R. Riegos de Herrera	19,39	€/ha

	<i>Año 2020</i>	<i>Unidad</i>
Z.R. Las Pilas	19,39	€/ha
Z.R. Nuestra Sra. de Gracia	20,68	€/ha
Z.R. Los Humosos	20,68	€/ha
Z.R. El Villar	23,27	€/ha
Z.R. Valdeojos Hornillos	25,85	€/ha
Z.R. Vega Campo Baza	19,39	€/ha

1.5.– Aprovechamientos hidroeléctricos.

5.– Aprovechamientos hidroeléctricos

<i>Año 2020</i>	<i>Unidad</i>
0,58	€/Mwh

1.6.– Abastecimiento a la Zona Sur de la provincia de Córdoba.

El Abastecimiento de la Zona Sur de Córdoba se abastece de:

- Embalse del Iznájar, como regulación directa de la Cuenca del Guadalquivir, y
- Río de la Hoz y Manantial de Fuente Alhama como regulación indirecta.

Los consumos de ambos suministros son:

Embalse de Iznájar	9.740.830 m ³
Río Hoz y Manantial Fuente Alhama	10.207.049 m ³
Consumo total	19.947.879 m ³

P. Iznájar: $9.740.830 \times 10^{-6} \text{ hm}^3 \times 18.838,91 \text{ €/hm}^3 = 183.506,62 \text{ €}$.

Río Hoz y M. Fuente Alhama: $10.207.049 \times 10^{-6} \text{ hm}^3 \times 4.694,49 \text{ €/hm}^3 = 47.916,85 \text{ €}$.

Aplicando los importes del canon para regulación directa y la regulación indirecta resulta un importe medio:

	<i>Año 2020</i>	<i>Unidad</i>
Abastecimientos y usos industriales consuntivos	11.601,41	€/hm ³

1.7.– Concesiones de escorrentías de las aguas invernales (15 de septiembre a 15 de abril) para riegos de olivar en ríos regulados y no regulados:

Se considera el mismo tratamiento para la regulación directa y la indirecta.

	<i>Año 2020</i>	<i>Unidad</i>
Riegos	6,46	€/ha

1.8.– Cultivos de arroz.

Las hectáreas cultivadas de arroz estarán afectadas, además, por una tarifa complementaria del 30% del canon que le corresponda según su emplazamiento.

1.9.– Riegos de apoyo al olivar.

Las concesiones de aguas invernales para riegos de olivar, que además soliciten riego de apoyo al olivar con una dotación de 1.000 m³/ha, abonarán un canon de regulación por ambos conceptos (concesión de aguas invernales + riego de apoyo) de 15,51 €/ha.

	<i>Año 2020</i>	<i>Unidad</i>
Riegos de apoyo del olivar con concesión de escorrentía. (Dotación de 1.000 m ³ /ha)	15,51	€/ha

1.10.– Facturación mínima. El importe mínimo de la facturación a pagar por los usuarios al aplicar los cánones anteriormente relacionados a las unidades beneficiadas será de 6 euros.

1.11.– Daños al Dominio Público Hidráulico. En acuerdo de la Junta de Gobierno del Organismo de fecha 17 de julio de 2014 se establece la forma de obtención de los costes unitarios del agua para los diferentes usos a los que se aplique el recurso. Dado que estos dependen de los beneficios unitarios que anualmente se aprueban en el presente documento, se tiene que a los efectos de valoración de daños al Dominio Público Hidráulico y en base al artículo 326.bis.1.c, los costes unitarios del agua son los siguientes:

<i>Uso del agua</i>	<i>Coste del recurso año 2020</i>
Agropecuario	0,103 €/m ³
Abastecimiento e industrial consuntivo	0,309 €/m ³
Industrial no consuntivo	0,031 €/m ³

1.12.– Reducción de los apartados a) y c) canon de regulación zonas regables.

Porcentajes de reducción aplicable a las zonas regables a partir de la dotación media resultante a final de la campaña:

<i>Ahorro s/dotación media</i>	<i>Reducción canon s/apartados a y c</i>
Menor o igual al 10%	5%
Entre 10 – 20%	0%
Entre 20 – 30%	15%
Superior al 30%	20%
Dotación inferior ó igual a 2.000 m ³ /ha	25%

Liquidándose al año siguiente el total de la reducción e incrementos que corresponda, imputándose éstas únicamente sobre los apartados a) y c) del canon de regulación, o sea, gastos de conservación y amortización de las inversiones estatales.

La reducción correspondiente deberá ser solicitada por los interesados al Área de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con fecha anterior al 31 de marzo de 2020. Dicha solicitud deberá ir acompañada de la documentación necesaria para poder determinar el consumo de agua realizado en la Campaña de Riego 2018-2019, así como la superficie de riego de dicha campaña.

2. *Canon de Regulación del Sistema Breña II – Arenoso para los usuarios del Trasvase Negratín – Almanzora.*

	<i>Año 2020</i>	<i>Unidad</i>
Riegos	52.077,61	€/hm ³
Abastecimientos y usos industriales consuntivos	156.232,82	€/hm ³

No están sujetos al pago de la Tasa por Explotación de Obras y Servicios correspondiente al Decreto 138/1960.

CANON DE REGULACIÓN CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE REGULACIÓN GENERAL CUENCA DEL GUADALQUIVIR. AÑO 2020

1.- Relación de cauces directamente regulados con indicación del origen y final de la regulación. Regulación directa:

<i>Ríos directamente regulados</i>	<i>Origen regulación</i>	<i>Final regulación</i>
Guadalquivir	Embalse Tranco de Beas	Desembocadura
Castril	Embalse del Portillo	Embalse del Negratín
Guadiana Menor	Embalse del Negratín	Guadalquivir
Guadalmena	Embalse del Guadalmena	Guadalimar
Guadalimar	Desde el embalse de Siles	Embalse del Giribaile
Guadalimar	Embalse del Giribaile	Guadalquivir
Guadalén	Embalse del Guadalén	Guadalimar
Guarrizas	Embalse de la Fernandina	Guadalén
Jándula	Embalse del Jándula	Guadalquivir
Yeguas	Embalse del Yeguas	Guadalquivir
Guadalmellato	Embalse de San Rafael de Navallana	Guadalquivir
Guadajoz	Embalse de Vadomojón	Guadalquivir
Guadiato	Embalse de Puente Nuevo	Guadalquivir
Genil	Embalse de Iznájar	Guadalquivir
Guadalbarcar	Embalse de José Torán	Guadalquivir
Corbones	Embalse de Puebla de Cazalla	Guadalquivir
Salado de Morón	Embalse de Torre del Águila	Guadalquivir

Los usuarios de aprovechamientos afectados por los cauces anteriormente citados, les será de aplicación los importes siguientes:

Regulación Directa.

	<i>Año 2020</i>	<i>Unidad</i>
Riegos	62,15	€/ha
Abastecimientos y usos industriales consuntivos	39.079,13	€/hm ³
Usos industriales no consuntivos	2.152,98	€/hm ³
Aprovechamientos hidroeléctricos	0,99	€/Mwh

2.- Ríos no regulados (concesiones desde el año 1932).

	<i>Año 2020</i>	<i>Unidad</i>
Riegos	36,20	€/ha
Abastecimientos y usos industriales consuntivos	28.140,54	€/hm ³
Usos industriales no consuntivos	1.617,28	€/hm ³

3.- Zonas regables estatales. (Aplicándoles las reducciones correspondientes):

	<i>Año 2020</i>	<i>Unidad</i>
Vegas Altas	58,80	€/ha
Vegas Medias	62,15	€/ha
Vegas Bajas	58,80	€/ha
Jandulilla	55,46	€/ha
Cota 400	55,46	€/ha
Guadalmena	60,48	€/ha
Guadalén	60,48	€/ha
Z.R. del Jabalcón	55,46	€/ha
Guadalmellato	62,15	€/ha
Genil-Cabra	55,46	€/ha
Genil (M.D.)	62,15	€/ha
Genil (M.I.)	62,15	€/ha
Valle Inferior	32,16	€/ha
Bajo Guadalquivir	62,15	€/ha
Marismas de Guadalquivir	62,15	€/ha
Sector B-XII	62,15	€/ha
Sector B-XI	62,15	€/ha
Salado de Morón	62,15	€/ha

4.- Grandes zonas regables privadas. (Aplicándoles las reducciones correspondientes):

	<i>Año 2020</i>	<i>Unidad</i>
Z. R. Sta. María Magdalena	53,78	€/ha
Z. R. Ntra. Sra. de los Dolores	55,46	€/ha
Comunidad de Regantes San Rafael (Villa del Río)	55,46	€/ha
Z. R. Santa Rafaela María (Pedro Abad)	53,78	€/ha
Z. R. de Villafranca	53,78	€/ha
Z.R. de Fuente Palmera	57,13	€/ha
Z.R. Riegos de Herrera	53,78	€/ha
Z.R. Las Pilas	53,78	€/ha
Z.R. Nuestra Sra. de Gracia	55,46	€/ha
Z.R. Los Humosos	55,46	€/ha
Z.R. El Villar	58,80	€/ha
Z.R. Valdeojos Hornillos	62,15	€/ha
Z.R. Vega Campo Baza	53,78	€/ha

5.- Aprovechamientos hidroeléctricos.

	<i>Año 2020</i>	<i>Unidad</i>
Aprovechamientos hidroeléctricos	0,99	€/Mwh

6.- Abastecimiento a la zona sur de la provincia de Córdoba.

El Abastecimiento de la Zona Sur de Córdoba se abastece de:

- Embalse del Iznájar, como Regulación directa de la Cuenca del Guadalquivir, y
- Río de la Hoz y Manantial de Fuente Alhama como Regulación Indirecta.

Los consumos de ambos suministros son:

Embalse de Iznájar	9.740.830 m ³
Río Hoz y Manantial Fuente Alhama	10.207.049 m ³
Consumo total	19.947.879 m ³

Aplicando los importes del canon para regulación directa y la regulación indirecta tenemos:

P. Iznájar: $9.740.830 \times 10^{-6} \text{ hm}^3 \times 39.079,13 \text{ €/hm}^3 = 380.663,17 \text{ €}$
 Río Hoz y M. Fuente Alhama: $10.207.049 \times 10^{-6} \text{ hm}^3 \times 28.140,54 \text{ €/hm}^3 = 287.231,82 \text{ €}$

Aplicando los importes del canon para regulación directa y la regulación indirecta resulta un importe medio:

	Año 2020	Unidad
Abastecimientos y usos industriales consuntivos	33.482,01	€/hm ³

7.- Concesiones de escorrentías de las aguas invernales (15 de septiembre a 15 de abril) para riegos de olivar en ríos regulados y no regulados:

Se considera el mismo tratamiento para la regulación directa y la indirecta.

	Año 2020	Unidad
Riegos	36,20	€/ha

8.- Cultivos de arroz:

La superficie cultivada de arroz estará afectada, además, por una tarifa complementaria del 30% del Canon que le corresponda según su emplazamiento.

9.- Autorizaciones provisionales extraordinarias:

A las autorizaciones provisionales extraordinarias de riego para leñosos y hortícolas se les aplicará el canon de toma correspondiente, ponderados 5:1 sus beneficiarios.

	Tipo de regulación	Año 2020	Unidad
Autorizaciones provisionales extraordinarias	Regulación directa	65.131,89	€/hm ³ (*)
Autorizaciones provisionales extraordinarias	Regulación indirecta	52.105,51	€/hm ³ (*)(**)
Autorizaciones de extraordinarias riego.			
Canon máximo a pagar	Regulación directa	100	€/ha
Autorizaciones extraordinarias de riego.			
Canon máximo a pagar	Regulación indirecta	80	€/ha
Autorizaciones de extraordinarias riego de arroz.			
Canon máximo a pagar	Regulación directa	125	€/ha
Autorizaciones extraordinarias de riego de arroz.			
Canon máximo a pagar	Regulación indirecta	100	€/ha
Autorizaciones extraordinarias de riego de olivar (Dotación 1.500 m ³ /ha).			
El canon máximo a pagar.	Regulación directa	75	€/ha
Autorizaciones extraordinarias de riego de olivar (Dotación 1.500 m ³ /ha).			
El canon máximo a pagar.	Regulación indirecta	60	€/ha

(*) Este valor será utilizado para las autorizaciones a instalaciones termosolares y cualquier otra solicitud que se autorice.

(**) Se considera el 80 % del correspondiente a la Regulación Directa.

10.- Riegos de apoyo al olivar.

Las concesiones de aguas invernales para riegos de olivar, que además soliciten riego de apoyo al olivar con una dotación de 1.000 m³/ha, abonarán un canon de regulación por ambos conceptos (concesión de aguas invernales + riego de apoyo) de 48,77€/ha.

	Año 2020	Unidad
Riegos de apoyo del olivar con concesión de escorrentía (dotación de 1.000 m ³ /ha)	48,77	€/ha

11.- Canon de Regulación de los embalses de La Breña II y Arenoso.

Todos los beneficiarios del Sistema de Regulación General de la Cuenca del Guadalquivir deberán abonar, además del presente canon, el correspondiente Canon de Regulación de los embalses de La Breña II y Arenoso, por estar ambos embalses integrados en dicho Sistema.

12.- Facturación mínima.

El importe mínimo de la facturación a pagar por los usuarios al aplicar los cánones anteriormente relacionados a las unidades beneficiadas será de 6 euros.

13.- Daños al Dominio Público Hidráulico.

En acuerdo de la Junta de Gobierno del Organismo de fecha 17/07/2014 se establece la forma de obtención de los costes unitarios del agua para los diferentes usos a los que se aplique el recurso. Dado que estos dependen de los beneficios unitarios que anualmente se aprueban en el presente documento, se tiene que, a los efectos de valoración de daños al Dominio Público Hidráulico y en base al art. 326.bis.1.c, los costes unitarios del agua son los siguientes:

Uso del agua	Coste del recurso año 2020
Agropecuario	0,103 €/m ³
Abastecimiento e industrial consuntivo	0,309 €/m ³
Industrial no consuntivo	0,031 €/m ³

14.– Reducción de los apartados a) y c) canon de regulación zonas regables.

Porcentajes de reducción aplicable a las zonas regables a partir de la dotación media resultante a final de la campaña:

<i>Ahorro s/dotación media</i>	<i>Reducción canon s/apartados a y c</i>
Menor o igual al 10%	5%
Entre 10 – 20%	10%
Entre 20 – 30%	15%
Superior al 30%	20%
Dotación inferior o igual a 2.000 m ³ /ha	25%

Liquidándose al año siguiente el total de la reducción e incrementos que corresponda, imputándose éstas únicamente sobre los apartados a) y c) del canon de regulación, o sea, gastos de conservación y amortización de las inversiones estatales.

La reducción correspondiente deberá ser solicitada por los interesados al Área de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con fecha anterior al 31 de marzo de 2020. Dicha solicitud deberá ir acompañada de la documentación necesaria para poder determinar el consumo de agua realizado en la Campaña de Riego 2018-2019, así como la superficie de riego de dicha campaña.

Además, se cumplimentará el Decreto 138/1960, «Boletín Oficial del Estado» núm. 30, de 5 de febrero de 1960.

De conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede por medio del presente anuncio a la publicación de las citadas resoluciones, a fin de que los interesados puedan comparecer en el plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir - Dirección Técnica, sitas en Plaza de España, Sector II, Sevilla, para notificarles la/s resolución/es.

Asimismo, se significa que de no comparecer personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Contra la/s resolución/es que por el presente anuncio se notifica/n cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, o bien, directamente reclamación económico-administrativa que deberá dirigirse y presentarse en esta Confederación Hidrográfica, que la remitirá al Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, órgano competente para su conocimiento y resolución, siendo en ambos casos el plazo de interposición de un mes contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución, sin que puedan simultanarse los dos recursos.

CANON DE REGULACIÓN DEL EMBALSE DE ARACENA. AÑO 2020

	<i>Año 2020</i>	<i>Unidad</i>
Abastecimientos y usos industriales consuntivos	508.889,44	€

Además, se cumplimentará el Decreto 138/1960, «Boletín Oficial del Estado» núm. 30, de 5 de febrero de 1960.

CANON DE REGULACIÓN DEL EMBALSE DE ZUFRE. AÑO 2020

	<i>Año 2020</i>	<i>Unidad</i>
Abastecimientos y usos industriales consuntivos	584.134,76	€

Además, se cumplimentará el Decreto 138/1960, «Boletín Oficial del Estado» núm. 30, de 5 de febrero de 1960.

CANON DE REGULACIÓN DEL EMBALSE DEL HUESNA. AÑO 2020

El Consorcio del Huesna abonará un Canon de Regulación del Embalse del Huesna:

	<i>Año 2020</i>	<i>Unidad</i>	<i>Aplicable a</i>
Abastecimientos y usos industriales consuntivos	54.652,09	€/hm ³	18,20 hm ³

Además, se cumplimentará el Decreto 138/1960, «Boletín Oficial del Estado» núm. 30, de 5 de febrero de 1960.

TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DE LA ZONA REGABLE DEL SALADO DE MORÓN. AÑO 2020

	<i>Año 2020</i>	<i>Unidad</i>	<i>Aplicable a</i>
Z.R. del Salado de Morón	11,11	€/ha	2.240,00 ha

Además, se cumplimentará el Decreto 138/1960, «Boletín Oficial del Estado» núm. 30, de 5 de febrero de 1960.

TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DE LA ZONA REGABLE DEL VIAR. AÑO 2020

	<i>Año 2020</i>	<i>Unidad</i>	<i>Aplicable a</i>
Z.R. del Viar	-15,97	€/ha	11.780,00 ha

Además, se cumplimentará el Decreto 138/1960, «Boletín Oficial del Estado» núm. 30, de 5 de febrero de 1960.

TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DE LA ZONA REGABLE DEL BAJO GUADALQUIVIR. AÑO 2020

	<i>Año 2020</i>	<i>Unidad</i>	<i>Aplicable a</i>
C.R. del Bajo Guadalquivir	17,60	€/ha	41.264,00 ha
C.R. Marismas del Guadalquivir	17,61	€/ha	12.836,00 ha
C.R. Sector B-XII	17,24	€/ha	14.673,00 ha
C.R. Sector B-XI Sur	17,33	€/ha	410,00 ha
C.R. Valdeojos y Hornillos	17,95	€/ha	732,00 ha
Valle Inferior	0,31	€/ha	18.945,00 ha
Aprovechamientos hidroeléctricos	160.532,42	€	

Además, se cumplimentará el Decreto 138/1960, «Boletín Oficial del Estado» núm. 30, de 5 de febrero de 1960.

CANON DE REGULACIÓN DEL EMBALSE DEL AGRIO. AÑO 2020

Regulación directa. Año 2020.

	<i>Año 2020</i>	<i>Unidad</i>	<i>Aplicable a</i>
Uso industrial consuntivo	48.869,31	€/hm ³	1,4364 hm ³
Uso industrial no consuntivo	27.899,78	€/hm ³	0,9576 hm ³
Regadío	87,05	€/ha	1.963,06 ha

Regulación indirecta. Año 2020.

	<i>Año 2020</i>	<i>Unidad</i>	<i>Aplicable a</i>
Uso industrial consuntivo	32.835,03	€/hm ³	0,4956 hm ³
Uso industrial no consuntivo	1.617,28	€/hm ³	0,330 hm ³

En los datos expuestos, ya se ha considerado la parte correspondiente del Canon de Regulación del Sistema Breña II – Arenoso, por lo que no se les debe de facturar el mismo.

Además, se cumplimentará el Decreto 138/1960, «Boletín Oficial del Estado» núm. 30, de 5 de febrero de 1960.

TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO A SEVILLA. AÑO 2020

	<i>Año 2020</i>	<i>Unidad</i>
Empresa Mancomunada del Aljarafe, S.A. (Aljarafesa)	89.116,95	€

Además, se cumplimentará el Decreto 138/1960, «Boletín Oficial del Estado» núm. 30, de 5 de febrero de 1960.

CANON DE REGULACIÓN DEL EMBALSE DEL PINTADO. AÑO 2020

	<i>Año 2020</i>	<i>Unidad</i>	<i>Aplicable a</i>
Zona Regable del Viar	40,72	€/ha	11.780,00 ha
Regadíos particulares	45,97	€/ha	359,39 ha
Aprovechamientos hidroeléctricos	0,73	€/Mwh	31.179 Mwh

Además, se cumplimentará el Decreto 138/1960, «Boletín Oficial del Estado» núm. 30, de 5 de febrero de 1960.

CANON DE REGULACIÓN DEL EMBALSE DE LOS MELONARES Y TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DEL CANAL DEL VIAR (TRAMO DE USO COMPARTIDO). AÑO 2020

El Canon de Regulación del embalse de Los Melonares es:

	<i>Año 2020</i>	<i>Unidad</i>	<i>Aplicable a</i>
Abastecimientos y usos industriales consuntivos	111.765,97	€/hm ³	10,00 hm ³

La Tarifa de utilización del agua del canal del Viar (tramo de uso compartido) es:

	<i>Año 2020</i>	<i>Unidad</i>	<i>Aplicable a</i>
Abastecimiento a Sevilla y su zona de influencia	32.178,94	€/hm ³	10,00 hm ³
Z.R. del Viar	3,16	€/ha	11.780,00 ha

Además, se cumplimentará el Decreto 138/1960, «Boletín Oficial del Estado» núm. 30, de 5 de febrero de 1960.

De conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede por medio del presente anuncio a la publicación de las citadas resoluciones, a fin de que los interesados puedan comparecer en el plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir - Dirección Técnica, sitas en Plaza de España, Sector II, Sevilla, para notificarles la/s resolución/es.

Asimismo, se significa que de no comparecer personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Contra la/s resolución/es que por el presente anuncio se notifica/n cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, o bien, directamente reclamación económico-administrativa que deberá dirigirse y presentarse en esta Confederación Hidrográfica, que la remitirá al Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, órgano competente para su conocimiento y resolución, siendo en ambos casos el plazo de interposición de un mes contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución, sin que puedan simultanearse los dos recursos.

CANON DE REGULACIÓN DE LOS EMBALSES BEMBÉZAR Y DEL RETORTILLO Y TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DE LA ZONA REGABLE DEL BEMBÉZAR. AÑO 2020

Canon de Regulación de los embalses Bembézar-Retortillo. Año 2020.

	<i>Año 2020</i>	<i>Unidad</i>	<i>Aplicable a</i>
Zona Regable del Bembézar (Margen Derecha)	64,36	€/ha	11.911,71 ha
Zona Regable del Bembézar (Margen Izquierda)	64,36	€/ha	3.622,33 ha
Regadíos Particulares	78,11	€/ha	356,3264 ha
Abastecimientos del Consorcio Plan Écija	47.313,81	€/hm ³	18,81 hm ³
Palma del Río (Córdoba)	47.313,81	€/hm ³	3,21 hm ³
Peñaflor (Sevilla)	47.313,81	€/hm ³	0,26 hm ³
Hornachuelos y poblados	47.313,81	€/hm ³	0,54 hm ³
La Puebla de los Infantes	47.313,81	€/hm ³	0,12 hm ³

Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Bembézar. Año 2020

	<i>Año 2020</i>	<i>Unidad</i>	<i>Aplicable a</i>
Zona Regable del Bembézar (Margen Derecha)	2,05	€/ha	11.911,71 ha
Zona Regable del Bembézar (Margen Izquierda)	2,05	€/ha	3.622,33 ha

Además, se cumplimentará el Decreto 138/1960, «Boletín Oficial del Estado» número 30, de 5 de febrero de 1960.

TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DE LA ZONA REGABLE DEL GENIL MARGEN IZQUIERDA. AÑO 2020

	Año 2020	Unidad	Aplicable a
Zona Regable Genil Margen Izquierda	56,91	€/ha	5.417,35 ha

Además, se cumplimentará el Decreto 138/1960, «Boletín Oficial del Estado» número 30, de 5 de febrero de 1960.

De conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede por medio del presente anuncio a la publicación de las citadas resoluciones, a fin de que los interesados puedan comparecer en el plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir - Dirección Técnica, sitas en Plaza de España, Sector II, Sevilla, para notificarles la/s resolución/es.

Asimismo, se significa que de no comparecer personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Contra la/s resolución/es que por el presente anuncio se notifica/n cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, o bien, directamente reclamación económico-administrativa que deberá dirigirse y presentarse en esta Confederación Hidrográfica, que la remitirá al Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, órgano competente para su conocimiento y resolución, siendo en ambos casos el plazo de interposición de un mes contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución, sin que puedan simultanarse los dos recursos.

Sevilla a 20 de diciembre de 2019.—La Secretaria General, Gloria María Martín Valcarcel.

34W-37

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1125/2018 Negociado: 5L

N.I.G.: 4109144420180012268

De: D/D^a. ENRIQUE LAGARES NORIEGA

Abogado: ENRIQUE DE LA CERDA CISNEROS

Contra: D/D^a. ENERGY RENTING IBÉRICA, S.L.

EDICTO

D/D^a M^a AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADA ACCIDENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1125/2018 a instancia de la parte actora D. ENRIQUE LAGARES NORIEGA contra ENERGY RENTING IBÉRICA, S.L. sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado DECRETO de fecha 04/12/2018 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el día 3 de febrero de 2020 a las 10:30 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA, S/N, EDIF. NOGA, 1^a. PLANTA, SALA DE VISTAS N^o 8 - Citar para conciliación a celebrar el mismo día A LAS 10:00 HORAS EN LA 5^a.

PLANTA-SECRETARÍA, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el/ Letrado de la Administración de Justicia, conforme a lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.

“Artículo 83. 83. *Suspensión de los actos de conciliación y juicio.*

2. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el secretario judicial en el primer caso y el juez o tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.”

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que deberán concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, asimismo se advierte a las partes que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía. Sirva la notificación de la presente resolución como citación en forma a las partes.

- Requirase a la parte actora para que en el plazo de 15 días aporte acuerdo CMAC, carta de despido y acredite representación procesal bajo los apercibimientos legales oportunos. Sirva la notificación de la presente como requerimiento en forma.

- El/la Letrado de la Administración de Justicia no está presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social.

- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de Letrado/Graduado Social

- Notifíquese la presente resolución.

- Dar traslado a S.S^a de las actuaciones a los efectos del art 182 LEC, así como para que pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación al demandado ENERGY RENTING IBÉRICA, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-387

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 341/2019 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144420190003582

De: D/Dª. FRANCISCO JOSE GONZALEZ GONZALEZ

Abogado: JESUS MARIA BLANCO CHARLO

Contra: D/Dª. PROYECTO BIENESTAR SL, GRUPO LUQUE SALUD, HOGAR Y DESCANSO SL y MUNDO SALUD HOGAR SLU

Abogado: FRANCISCO JAVIER GOMEZ MAYORAL

EDICTO

Dª ROSA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ACCIDENTAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 341/2019-3 a instancia de la parte actora D. FRANCISCO JOSE GONZALEZ GONZALEZ contra PROYECTO BIENESTAR SL, GRUPO LUQUE SALUD, HOGAR Y DESCANSO SL y MUNDO SALUD HOGAR SLU sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 02/12/2019 del tenor literal siguiente:

FALLO

I. QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por D. FRANCISCO JOSÉ GONZÁLEZ GONZÁLEZ contra PROYECTO BIENESTAR SL, GRUPO LUQUE SALUD, HOGAR Y DESCANSO SL y MUNDO SALUD HOGAR SLU en reclamación por DESPIDO, en cuya virtud:

- Debo desestimar y desestimo la nulidad del despido.

- Debo declarar y declaro el mismo IMPROCEDENTE, condenando a las demandadas, de forma solidaria, a estar y pasar por dicha declaración, así como a optar en el plazo de cinco días hábiles, entre la readmisión en las mismas condiciones que antes del despido, bien por la indemnización en la cantidad de CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (5350,14 EUROS).

II. QUE DEBO ESTIMO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por D. FRANCISCO JOSÉ GONZÁLEZ GONZÁLEZ contra PROYECTO BIENESTAR SL, GRUPO LUQUE SALUD, HOGAR Y DESCANSO SL y MUNDO SALUD HOGAR SLU en reclamación por CANTIDAD, en cuya virtud:

- Debo condenar y condeno a las empresas, de forma solidaria, a abonar al actor la cantidad de DOSCIENTOS ONCE EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (211,45 euros)

- Procede la imposición del interés por mora respecto de las partidas de naturaleza salarial.

III. No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del FOGASA.

IV. No procede la imposición de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, así como al MINISTERIO FISCAL, con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al ANUNCIAR el recurso el ingreso del importe de la condena en la cuenta de DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES nº 4.023 0000 65, en el BANCO SANTANDER mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, concretando además el número y año del procedimiento.

Al interponer el recurso acreditará igualmente el ingreso de 300 Euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en el BANCO SANTANDER con el nº 4023 0000 65, indicando a continuación el número y año del procedimiento, mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Y mientras dure la sustanciación del recurso la empresa condenada, en caso de optar por la readmisión, estará obligada a readmitir a la parte actora en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que tenía y con abono de sus salarios, salvo que quiera hacer dicho abono, sin contraprestación por parte de la actora, a menos que opte, antes de interponer el recurso, por la indemnización.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Iltra. Sra. Magistrada que la pronuncia, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Letrado de la Administración de Justicia. Doy fe.-

Y para que sirva de notificación al demandado GRUPO LUQUE SALUD y MUNDO SALUD HOGAR SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-9054

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 60/17
Ejecución de títulos judiciales 252/2019 Negociado: J
N.I.G.: 4109144S20170000610
De: D/Dª. ROCIO DEL VALME CALA LOPEZ
Contra: D/Dª. LUDOFILIA SL

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 252/19-J, dimanante de los autos 60/17, a instancia de ROCIO DEL VALME CALA LOPEZ contra LUDOFILIA SL, en la que con fecha 04/12/19 se ha dictado Auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma de 6.623,05 euros de principal mas la cantidad de 1.800,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación en ese Boletín Oficial, expido el presente.

En Sevilla a 4 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-9056

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20160003877
Procedimiento: 354/16
Ejecución Nº: 131/2019. Negociado: 6
De: D/Dª.: MARIA ISABEL PRIETO RODRIGUEZ
Contra: D/Dª.: ESAN MANTENIMIENTO Y GESTION DEPORTIVA SL

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 131/19, dimanante de los autos 354/16, a instancia de MARIA ISABEL PRIETO RODRIGUEZ contra ESAN MANTENIMIENTO Y GESTION DEPORTIVA SL, en la que con fecha 2/12/19 se ha dictado Auto, declarando extinguida la relación laboral existente entre las partes y fijando la indemnización y el importe de los salarios dejados de percibir, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, previo al de suplicación. Y para su inserción y notificación en el BOP a la demandada, expido el presente.

En Sevilla a 5 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-9057

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144420190002306
Procedimiento: 220/19
Ejecución Nº: 245/2019. Negociado: 6
De: D/Dª.: TERESA GARCIA CELESTINO
Contra: D/Dª.: GEMA BUZONEO SL

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 245/19, dimanante de los autos 220/19 a instancia de TERESA GARCIA CELESTINO contra GEMA BUZONEO SL, en el que se ha acordado la citación de las partes de comparecencia, a celebrar el próximo día 27/5/20, a las 9:05 horas de su mañana, en la Sala de Vistas de este Juzgado, con la advertencia de que deberán concurrir al acto con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Y para que sirva de citación en forma a la/las demandada/s GEMA BUZONEO SL, expido la presente, para su inserción en ese Boletín Oficial.

En Sevilla a 5 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-9058

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el pasado 21 de noviembre de 2019, tomó conocimiento de la resolución del Alcalde número 893, de 6 de noviembre de 2019, del siguiente tenor literal:

«Por resoluciones de Alcaldía números 507 de 19 de junio de 2019 y 595 de 19 de julio de 2019, se delegó en la Junta de Gobierno y en los titulares de los órganos superiores y directivos determinadas competencias del Alcalde, conforme a lo previsto en el artículo 124 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En base a criterios de eficacia y celeridad en la tramitación administrativa y conforme a lo previsto en el artículo 124.5 de la Ley de Bases de Régimen Local, resuelvo:

Primero.— Delegar, con carácter específico, en los titulares de la Coordinación General de Alcaldía, Coordinación General de Análisis, Datos y Planificación Estratégica y la Coordinación General de Empresas Municipales y Seguimiento Presupuestario la siguiente competencia:

- Suscribir convenios de colaboración y/o patrocinio que afecten a las materias propias de sus respectivos ámbitos competenciales, salvo los siguientes que se reserva el Alcalde: Los Convenios que se suscriban con la Administración General del Estado y firmen los Ministros, los que se suscriban con Comunidades Autónomas y firmen sus Presidentes y Consejeros y los que se suscriban con otros Ayuntamientos y firmen sus respectivos Alcaldes, así como los que revistan una especial relevancia institucional.

Segundo.— Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 26 de noviembre de 2019.—La Jefe de Servicio de Alcaldía, Fátima Feu Viegas.

8W-8722

SEVILLA

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el pasado 19 de diciembre de 2019, tomó conocimiento del acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 13 de diciembre de 2019, con el siguiente tenor literal:

Por acuerdo de Junta de Gobierno de 24 de junio de 2019, se aprobó el régimen de delegación de competencias de la Junta de Gobierno en los órganos superiores y directivos del Ayuntamiento de Sevilla así como las competencias reservadas a la Junta.

Criterios de racionalidad, eficacia y eficiencia en la gestión y funcionamiento de la administración ejecutiva del Ayuntamiento de Sevilla aconsejan modificar el citado régimen de delegación, por lo que, en uso de las facultades conferidas y conforme a lo previsto en el artículo 127, de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone la adopción del siguiente

ACUERDO

Primero.— Delegar, con alcance común, en los titulares de las Direcciones Generales, las siguientes competencias en su ámbito de actuación:

- La aceptación de la renuncia total del beneficiario a la subvención concedida.
- La aprobación de la cuenta justificativa de la aplicación de las subvenciones, salvo que conlleve la incoación o resolución de un procedimiento de reintegro, de pérdida del derecho al cobro o de devolución de cantidades indebidamente percibidas por el beneficiario, por importe superior, en cualquiera de los supuestos anteriores, al 10% del total de la subvención concedida.

Segundo.— Modificar la competencia reservada a la Junta de Gobierno en el apartado Octavo, punto 15 del acuerdo de Junta de Gobierno de 24 de junio de 2019, que queda redactado de la siguiente forma:

- La declaración de la prescripción del derecho del Ayuntamiento a exigir el reintegro de las subvenciones concedidas y no justificadas.
- La aprobación de la cuenta justificativa de la aplicación de las subvenciones cuando implique la renuncia parcial del beneficiario a la subvención concedida.
- La incoación y resolución de los procedimientos de reintegro, de pérdida del derecho al cobro, o de devolución de cantidades indebidamente percibidas por los beneficiarios, por importe superior, en cualquiera de los supuestos anteriores, al 10% del total de la subvención concedida.
- La declaración de la prescripción del derecho al cobro de la subvención otorgada.

Tercero.— Modificar la competencia delegada en los Presidentes de las Juntas Municipales de Distrito en el apartado 3.1 del acuerdo de Junta de Gobierno de 24 de junio de 2019 que queda redactado de la siguiente forma:

- Convocar y otorgar subvenciones regladas y en especie, premios, becas, así como la autorización, disposición del gasto y el reconocimiento de las obligaciones derivadas de ellas.

Cuarto.— Delegar, con alcance específico, en los órganos directivos que se indican las competencias que se especifican:

+ En la Dirección General de Estadística y Seguimiento Presupuestario:

- Adquisición por el Ayuntamiento de Sevilla de los objetos perdidos por no haber sido reclamados por sus propietarios en el plazo establecido en el artículo 615 del Código Civil y su donación, en su caso, a entidades sin ánimo de lucro conforme al procedimiento correspondiente.

+ En la Dirección General de Contratación y Gobierno Interior:

- La concesión de unidades de enterramiento y la permuta y transmisión de la titularidad de las concesiones.

+ En la Dirección General de Economía y Comercio:

- La renuncia al ejercicio del derecho de tanteo en el traspaso de los puestos de los mercados municipales.

Quinto.— Refundir el presente acuerdo con el acuerdo de Junta de Gobierno de 24 de junio de 2019, quedando el régimen de delegación de competencias de la Junta de Gobierno establecido de la siguiente forma:

«Primero.— Delegar en los Titulares Delegados de Áreas y de Delegación la gestión de las materias propias de sus respectivas Áreas y Delegaciones, con el alcance que se especifica:

1.1.— Alcance común.

- Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.

1.2.— Alcance específico.

- En el Titular del Área de Hábitat Urbano, Cultura, y Turismo:

– La gestión de los procedimientos para la expedición de los informes de disponibilidad de vivienda adecuada, como documento necesario para el reagrupamiento familiar de los extranjeros residentes en España, previstos en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social y en el artículo 42 de su Reglamento aprobado por el Real Decreto 2393/2004.

- En el Titular del Área de Hacienda y Administración Pública,
- + En su calidad de Vicepresidente de la Agencia Tributaria de Sevilla:
 - Resolver los recursos extraordinarios de revisión en aquellos actos dictados por el Gerente de la Agencia Tributaria de Sevilla, en materia sancionadora.
 - Determinar los módulos anuales y las cantidades mensuales a cuenta para la aplicación del programa de productividad de la Agencia Tributaria de Sevilla, con arreglo a las normas de evolución del programa aprobado
 - Aprobar las cuentas de recaudación y/o la conciliación de saldos y valores de la recaudación de ingresos municipales cuya gestión está encomendada a otros organismos o empresas municipales.
- En el Titular de la Delegación de Recursos Humanos y Modernización Digital:
 - La declaración de servicios públicos esenciales de esta Corporación en los supuestos que sea necesario para garantizar la prestación de los servicios municipales, conforme a lo exigido en la normativa de aplicación.
- En el Titular del Área de Gobernación y Fiestas Mayores:
 - La incoación, y resolución de los procedimientos disciplinarios del personal al servicio del Cuerpo de Policía local, por faltas disciplinarias, excepto la sanción de separación del servicio.
- En el Titular del Área de Bienestar Social, Empleo y Planes Integrales de Transformación Social:
 - Otorgar las licencias administrativas para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Segundo.— La competencia para el otorgamiento de la calificación provisional y definitiva de vivienda protegida, de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa autonómica, será ejercida por la Gerencia de Urbanismo.

Tercero.— 3.1.— Delegar en los Presidentes/as de las Juntas Municipales de los Distritos las siguientes competencias y atribuciones en el ámbito territorial de los respectivos Distritos con alcance común:

- 1.— Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.
 - 2.— Otorgar, disponer el gasto y reconocer la obligación de subvenciones nominativas.
 - 3.— Convocar y otorgar subvenciones regladas y en especie, premios y becas, así como la autorización, disposición del gasto y el reconocimiento de las obligaciones de ellas derivadas.
 - 4.— Aprobar los convenios de colaboración con entidades ciudadanas, excepto cuando impliquen subvenciones de carácter excepcional.
- 3.2.— El contenido competencial, de los Distritos Municipales en su ámbito territorial, sin perjuicio de su posterior concreción y desarrollo mediante Resolución de Alcaldía, es el siguiente:
- 1.— Expedir los documentos acreditativos de empadronamiento.
 - 2.— Desarrollar el Plan Sociocultural de ocupación del tiempo libre en su ámbito territorial, así como impulsar la organización y puesta en marcha de los cursos monográficos incluidos en el mismo.
 - 3.— Impulsar la puesta en marcha y organización de programas de extensión cultural.
 - 4.— Impulsar la organización y desarrollo de las fiestas populares en los barrios.
 - 5.— Organización de Programas Culturales para mujeres.
 - 6.— Organización de cursos de formación en género.
 - 7.— Ejercer la dirección del personal funcionario adscrito al Distrito.
 - 8.— La recepción y traslado a los órganos municipales competentes para su tramitación, de los documentos dirigidos a los Registros Auxiliares de los Distritos, y, asimismo, actuarán como centros de recepción de documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas, excepto en ambos casos, cuando se trate de documentos relativos a proposiciones de participación en licitaciones públicas.
 - 9.— Colaborar con las Áreas y Servicios competentes en materia de comercio ambulante.
 - 10.— El asesoramiento e información a los consumidores en colaboración con la OMIC en lo relativo a las hojas de reclamaciones, funciones de la Junta arbitral de Consumo o cualquier otra información de nivel básico.
 - 11.— Fomento, desarrollo y divulgación de las actividades desarrolladas por las distintas entidades y asociaciones ciudadanas y por la propia Junta Municipal de Distrito en orden a la participación ciudadana.
 - 12.— Propuesta de usos de los edificios escolares del Distrito para actividades educativas, culturales o recreativas, complementarias de la docencia y fuera del horario escolar.
 - 13.— Propuesta de programas educativos para el Distrito.
 - 14.— Proponer los cambios de denominación de las vías públicas, plazas, parques, mercados, centros comerciales del barrio, edificios y centros municipales.
 - 15.— Seguimiento de las incidencias y propuestas de los trabajos de limpieza y portería de cada uno de los Centros Públicos docentes de Infantil y de Primaria existentes en el ámbito del Distrito.
 - 16.— Proponer las obras de conservación y mantenimiento, así como las inversiones de los Centros Públicos docentes de Infantil y de Primaria existentes en el Distrito.
 - 17.— Propuesta y seguimiento de actuaciones de reparación, mantenimiento de zonas ajardinadas, viario y espacios públicos en los Distritos, contratadas al efecto.
 - 18.— Trasladar a las Juntas Locales de Seguridad las propuestas de actuación de los Cuerpos de Seguridad en el ámbito territorial.
 - 19.— Propuesta de establecimiento de zonas peatonales.
 - 20.— Propuesta de itinerario de transporte público.
 - 21.— Propuesta de ordenación del tráfico en el Distrito.
 - 22.— Proponer al Área de Economía y Comercio, Relaciones con la Comunidad Universitaria y Área Metropolitana, la construcción de nuevos mercados y la supresión, reforma o demolición de los existentes.
 - 23.— Colaborar en la gestión administrativa municipal: Ventanilla única.

Cuarto.— Delegar en los Titulares de las Coordinaciones Generales las siguientes competencias en su ámbito de actuación:

4.1.— Alcance común.

1.— Resolver los expedientes de responsabilidad patrimonial, así como la aprobación y disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación derivado de los mismos.

2.— Tomar conocimiento, acatar e instar a los órganos municipales competentes la ejecución del fallo de las distintas resoluciones judiciales.

4.2.— Alcance específico.

Delegar con carácter específico en la Coordinación General de la Alcaldía, las competencias delegadas en el apartado Quinto 1) en los Directores Generales, respecto de los procedimientos y expedientes de las Unidades del Servicio de Alcaldía, de la Dirección General de Alcaldía y de la Dirección General de Comunicación.

Quinto.— Delegar en los Titulares de las Direcciones Generales las siguientes competencias, en el ámbito de sus respectivas Direcciones, con el alcance que se especifica:

5.1.— Alcance común.

1.— Iniciar, ordenar e instruir y resolver los procedimientos administrativos, salvo la de aquellos que se reserve la Junta de Gobierno, o que se hayan delegado expresamente en los Titulares Delegados del Área, Delegación o Coordinadores Generales.

2.— Las competencias que las Ordenanzas y Reglamentos Municipales atribuyan a su ámbito de competencias.

3.— Los actos sucesivos de ejecución de los acuerdos adoptados por los Órganos ejecutivos.

4.— La incoación de expedientes sancionadores, con nombramiento de Instructor y Secretario.

5.— Las medidas de restauración del ordenamiento jurídico y la imposición de sanciones que afecten a materias propias de sus respectivas Direcciones Generales hasta la cuantía máxima autorizada por la legislación y ordenanzas vigentes, salvo las que hayan sido delegadas específicamente en otros órganos y en la Gerencia de la Agencia Tributaria de Sevilla

6.— La declaración de caducidad y prescripción de los expedientes y aceptar la renuncia o el desistimiento, salvo en los procedimientos que se haya reservado expresamente la Junta de Gobierno.

7.— Las competencias que la legislación de contratos atribuye al órgano de contratación respecto a los contratos menores y a los tramitados mediante el procedimiento abierto simplificado reducido regulado en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

8.— Las devoluciones de fianzas de los contratos adjudicados por cualquiera de los procedimientos previstos en la legislación vigente.

9.— El reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos, incluidas las derivadas de los contratos, sean administrativos o privados, previa aprobación del gasto por el órgano competente.

10.— Otorgar, disponer el gasto y reconocer la obligación de subvenciones nominativas, salvo en el caso de las Direcciones Generales de Distrito, en las que serán ejercidas por los Presidentes de Distrito.

11.— La ejecución subsidiaria de la que se deriven ingresos para el Ayuntamiento, siempre que no se trate de actuaciones urbanísticas.

12.— Las competencias del órgano de contratación de los contratos que traigan su causa en el convenio que este Ayuntamiento tiene suscrito con la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía para la adhesión al régimen de adquisición de bienes homologados.

13.— La aceptación de la renuncia total del beneficiario a la subvención concedida.

14.— La aprobación de la cuenta justificativa de la aplicación de las subvenciones, salvo que conlleve la incoación o resolución de un procedimiento de reintegro, de pérdida del derecho al cobro o de devolución de cantidades indebidamente percibidas por el beneficiario, por importe superior, en cualquiera de los supuestos anteriores, al 10% del total de la subvención concedida.

5.2.— Alcance específico.

• En la Dirección General de Estadística y Seguimiento Presupuestario:

– Adquisición por el Ayuntamiento de Sevilla de los objetos perdidos por no haber sido reclamados por sus propietarios en el plazo establecido en el artículo 615 del Código Civil y su donación, en su caso, a entidades sin ánimo de lucro conforme al procedimiento correspondiente.

• En la Dirección General de Economía y Comercio:

– La autorización del establecimiento de condiciones específicas de admisión solicitadas por titulares de establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas.

• La resolución de los procedimientos sancionadores y la concesión de autorizaciones y licencias relativas a la empresa Mercasevilla, así, como, cualquier otra competencia que el Reglamento de Prestación de Servicio de mercados Mayoristas y el Reglamento de Régimen Interior y Normas de Funcionamiento de los Mercados Centrales de Mercasevilla, S.A., atribuya al Ayuntamiento y sea competencia de la Junta de Gobierno.

• La renuncia al ejercicio del derecho de tanteo en el traspaso de los puestos de los mercados municipales.

• En la Dirección General de Medio Ambiente y Parques y Jardines

– La concesión de licencias en el ámbito de su Dirección General.

– Imposición de sanciones por infracciones leves y graves tipificadas en la Ley 4/1997, de 9 de julio, de prevención y asistencia en materia de droga.

+ En la Dirección General de Contratación y Gobierno Interior:

– La concesión de unidades de enterramiento y la permuta y transmisión de la titularidad de las concesiones.

• En la Dirección General de Hacienda y Gestión Presupuestaria

– Resolver los expedientes de devolución de ingresos, tramitados por las Unidades Administrativas del Ayuntamiento exceptuando las que corresponden a la Agencia Tributaria de Sevilla.

– El reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos en el ejercicio anterior.

- Aprobar el reconocimiento de honorarios y premios de cobranza por los porcentajes aprobados a organismos y Empresas que tienen encomendadas la gestión y recaudación de ingresos municipales.
- La ejecución de providencias judiciales o administrativas de embargo, de acuerdo con las bases de ejecución del Presupuesto.
- Adoptar las resoluciones que se deriven de los documentos y expedientes justificativos de los pagos correspondientes a operaciones no presupuestarias.
- Aprobar los arqueos de tesorería, con la periodicidad que se determine, y suscribir las actas de arqueo.
- La autorización y disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación derivada de las cuotas de amortización, intereses y comisiones en los términos que resulten de las operaciones de tesorería o endeudamiento previamente aprobadas por la Junta de Gobierno.
- La autorización y disposición del gasto y el reconocimiento de las obligaciones necesarios para la ejecución presupuestaria de los créditos para transferencias de financiación correspondientes a organismos autónomos, entidades públicas empresariales y empresas públicas municipales, Consorcios, Mancomunidades y otros Entes asociativos en los que participe el Ayuntamiento y figuren integrados en el Presupuesto.
- Resolver los acuerdos de compensación.
- Modificaciones Presupuestarias, de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Anticipos de Caja Fija: Determinación del montante, modificaciones, supresión o suspensión.
- Imposiciones (Operaciones financieras activas)
- Acordar la imputación al presupuesto del ejercicio, de los compromisos válidamente adquiridos, que al cierre del ejercicio anterior no hubiese dado lugar al reconocimiento de la obligación.
- Aprobación de beneficios fiscales, en aplicación de las Ordenanzas Fiscales.
- En la Dirección General de Recursos Humanos:
 - La incoación y resolución de expedientes disciplinarios del personal al servicio del Ayuntamiento, por faltas leves, graves y muy graves, excepto los del personal del Cuerpo de Policía Local y la sanción de separación del servicio de los funcionarios.
 - La contratación de personal laboral.
 - El reconocimiento del grado personal.
 - La aprobación de indemnizaciones, dietas y asistencias del personal del Ayuntamiento, Concejales, miembros de la Junta de Gobierno, personal eventual y demás titulares de órganos municipales.
 - La resolución de solicitudes y reclamaciones sobre derechos y obligaciones que deriven de la aplicación de los preceptos del Reglamento del Personal Funcionario y Convenio Colectivo del Personal Laboral, excepto las resoluciones de las solicitudes de permisos, licencias y vacaciones del personal adscrito al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.
 - La designación y nombramiento de ponentes y aprobación de cursos, seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otra actividad similar, así como de los gastos que de ellas se deriven, destinadas al personal del Ayuntamiento.
 - El nombramiento y cese en comisión de servicios, en adscripción y traslados provisionales; la redistribución y reasignación de efectivos del personal del Ayuntamiento.
 - La declaración de situaciones administrativas, el reingreso al servicio activo y la concesión de permutas al personal del Ayuntamiento.
 - Asignar el destino al personal de nuevo ingreso.
 - Nombramiento y cese del personal interino.
 - La gestión presupuestaria de los créditos destinados a atender gastos correspondientes a las retribuciones del personal del Ayuntamiento, Concejales, miembros de la Junta de Gobierno y personal eventual, así como del resto de competencias delegadas como alcance específico de la Dirección general.
 - El reconocimiento de servicios previos del personal funcionario y laboral.
- En la Dirección General de Patrimonio Municipal e Histórico Artístico:
 - La aprobación de los gastos derivados de las cuotas de comunidades de los inmuebles de propiedad municipal y del resto de inmuebles de los que el Ayuntamiento disponga su uso y disfrute, en los términos recogidos en el contrato o convenio correspondiente.
 - Los actos administrativos de actualización de los contratos patrimoniales mediante la aplicación de los índices correctores que se hayan establecido.
- En la Dirección General de Obra Pública Municipal:
 - La aprobación de los gastos derivados de agua, luz, etc, de los inmuebles de propiedad y de uso municipal en los términos recogidos en el contrato o convenio correspondiente.
- En la Dirección General de Seguridad y Emergencias:
 - La resolución de las solicitudes de permisos, licencias y vacaciones del personal funcionario y laboral adscrito al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.
- En la Dirección General de Tráfico y Transportes:
 - La incoación y resolución de los procedimientos sancionadores por infracción del Reglamento para la prestación del servicio de TUSAM.
- En la Dirección General de Empleo y Apoyo a la Economía e Innovación Social:
 - o En materia de gestión de personal contratado para la ejecución de los programas de empleo (incluyendo la figura de alumnos- trabajadores de Escuelas Taller) y de los programas de promoción empresarial:
 - La contratación laboral.
 - La gestión presupuestaria de los créditos destinados a atender los gastos correspondientes a retribuciones y seguridad social del personal laboral.

- La extinción de los contratos por las causas legalmente establecidas en el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y demás normativa en vigor.
- El otorgamiento de permisos y licencias.
- La incoación y resolución de expedientes disciplinarios por faltas leves, graves y muy graves, salvo el despido disciplinario.
- El reconocimiento de servicios previos del personal laboral.
- La concesión de anticipos, ayudas y dietas, la aprobación, autorización, disposición del gasto y reconocimiento de la obligación derivada de ellas, con cargo a los créditos asignados.
- o En materia de gestión de personal funcionario interino de programa para la ejecución de los programas de empleo y de los programas de promoción empresarial:
 - El nombramiento y cese de personal funcionario interino de programa.
 - La gestión presupuestaria de los créditos destinados a atender los gastos correspondientes a retribuciones y seguridad social del personal funcionario interino de programa.
 - El otorgamiento de permisos y licencias
 - La incoación y resolución de expedientes disciplinarios por faltas leves, graves y muy graves, salvo el despido disciplinario.
 - El reconocimiento de servicios previos del personal funcionario interino de programa
 - La concesión de anticipos, ayudas y dietas, la aprobación, autorización, disposición del gasto y reconocimiento de la obligación derivada de ellas, con cargo a los créditos consignados.
- En las Direcciones Generales de los Distritos:
 - Resolver las solicitudes de reservas especiales para personas con movilidad reducida y residentes autorizados.
 - Resolver la solicitud de emisión de tarjetas de residentes y usuarios de garajes para acceder a zonas de acceso restringido al tráfico rodado.
 - Resolver la solicitud de vado permanente.
 - Tramitar incidencias del bonobús de mayores.
 - La realización de contratos de obras menores de conservación, mantenimiento e inversiones de los centros públicos docentes de Infantil y Primaria.
- En la Dirección General de los Distritos afectados por el Plan especial de Tráfico de la Feria de Abril:
 - La resolución de las solicitudes de emisión de tarjetas de residentes y usuarios de garaje, para acceder a zonas de acceso restringido al tráfico rodado, durante la vigencia del referido Plan.

Sexto.— Delegar en la Gerencia de la Agencia Tributaria de Sevilla, las siguientes atribuciones:

- La incoación, resolución e imposición de sanciones, así como el nombramiento de instructor en los expedientes sancionadores instruidos por infracción a la normativa sobre protección de animales, por la tenencia de animales potencialmente peligrosos y por la Tenencia de armas, así como los que deriven de la aplicación de la Ordenanza para el Fomento y Garantía de la Convivencia Ciudadana en los Espacios Públicos.
- La incoación, resolución e imposición de sanciones, así como el nombramiento de instructor de los procedimientos en materia de infracciones a la Ordenanza de Circulación de Sevilla - distintas de las infracciones de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial en las vías urbanas ya delegadas por Resolución de Alcaldía- y en materia de infracciones a la Ordenanza Reguladora del Transporte de Viajeros en Coches de Caballos en el municipio de Sevilla.
- La incoación, resolución e imposición de sanciones, así como el nombramiento de instructor en los expedientes sancionadores instruidos por infracción de la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Municipales.
- La incoación, resolución e imposición de sanciones, así como el nombramiento de instructor en los expedientes sancionadores instruidos por infracción de la Ordenanza para luchar contra la prostitución y la trata con fines de explotación sexual en la ciudad de Sevilla.
- La resolución de los recursos de reposición que se interpongan en los procedimientos sancionadores, cuya competencia ostenta por la presente delegación.

Séptimo.— Régimen jurídico de las delegaciones.

- Las delegaciones contenidas en el presente acuerdo abarcarán tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.
- La Junta de Gobierno podrá revocar o avocar en cualquier momento las competencias delegadas, tanto parcial como totalmente.
- En ningún caso podrá delegarse las atribuciones que se posean, a su vez, por delegación.
- Las resoluciones dictadas en virtud de delegación de atribuciones pondrán fin a la vía administrativa en los mismos casos y términos que correspondería a la actuación del órgano delegante.
- La competencia para resolver los recursos, si procedieren, corresponderá al órgano administrativo que hubiera dictado el acto objeto de recurso.
- Las delegaciones tendrán carácter permanente, sin perjuicio de la posibilidad para conferir delegaciones para asuntos determinados, que no podrán interferir aquellas, salvo revocación expresa previa.
- Las Delegaciones permanentes contemplados en el presente acuerdo no quedarán revocadas, por cambio del titular del Área, Delegación u órgano directivo, salvo que expresamente así se determine.
- Los expedientes de contratación instruidos con anterioridad a la constitución de la nueva Corporación Municipal el 15 de junio de 2019 serán tramitados hasta la finalización de su ejecución por los órganos que decretaron su instrucción, correspondiendo incluso al Titular del Área o Delegación a la que están adscritos los respectivas Unidades orgánicas la elevación de las propuestas a los órganos colegiados.
- En los supuestos de ausencia de cualquier clase (funcional, por enfermedad, etc.) de los Titulares de Áreas, Delegación o Presidentes de las Juntas Municipales de Distritos, las competencias a estos atribuidas, serán ejercidas por sus sustitutos legales, que se determinarán por Resolución de la Alcaldía.
- En los supuestos de ausencia, de cualquier clase, (renuncia, cese, funcional, enfermedad) de los titulares de la Coordinación General de Análisis, Datos y Planificación Estratégica y la Coordinación General de Empresas Municipales y Control Presupuestario, las competencias en ellos delegadas serán ejercidas por el Coordinador General de Alcaldía.

- En los supuestos de ausencia, de cualquier clase, (renuncia, cese, funcional, enfermedad) del Titular de la Coordinación General de Alcaldía las competencias serán ejercidas por el/la titular de la Coordinación General de Empresas Municipales y Control Presupuestario.
- En los supuestos de ausencia, de cualquier clase, (renuncia, cese, funcional, enfermedad) de los titulares de las Coordinaciones Generales de Áreas de Gobierno, las competencias en ellos delegadas serán ejercidas por los respectivos Titulares de Área o Delegación.
- En los supuestos de ausencia, de cualquier clase, (renuncia, cese, funcional, por enfermedad, etc.) de los Directores Generales las competencias a ellos delegadas serán ejercidas por los respectivos Coordinadores Generales, o, en su defecto, por el Titular del Área, Delegación o el Presidente de la Junta Municipal del Distrito, con la salvedad recogida en el siguiente apartado.
- En los supuestos de ausencia, de cualquier clase, (renuncia, cese, funcional, por enfermedad, etc.) de los titulares de las Direcciones Generales integrados en el Área de Hacienda y Administración Pública, el Área Bienestar Social, Empleo y Planes Integrales de Transformación Social, el Área de Transición Ecológica y Deportes y el Área de Economía Comercio, Relaciones con la Comunidad Universitaria y Área Metropolitana, las competencias a ellos delegadas serán ejercidas por los respectivos Titulares del Área o Delegación.

Octavo.— Las competencias reservadas expresamente a la Junta de Gobierno Local son las siguientes:

- 1.- Las que fueran legalmente indelegables.
- 2.- Nombramiento y cese en los puestos de libre designación en virtud de convocatoria para la provisión con carácter definitivo de dichos puestos.
- 3.- La aprobación de las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo.
- 4.- La concertación de operaciones de crédito.
- 5.- La autorización de órdenes de pago a justificar y la justificación de los pagos atendidos mediante este sistema, así como la justificación de los atendidos a través de Caja Fija.
- 6.- La aprobación de los convenios de colaboración, excepto los atribuidos a los Presidentes de las Juntas Municipales de los Distritos y aquellos que se realicen para formalizar las subvenciones nominativas.
- 7.- La aprobación de los convenios de patrocinio.
- 8.- La convocatoria y el otorgamiento de subvenciones así como la autorización, disposición del gasto y el reconocimiento de su obligación, salvo cuando hayan sido delegados expresamente en los Presidentes de las Juntas Municipales de Distrito o en las Direcciones Generales.
- 9.- Aceptar subvenciones, acordar la renuncia total o parcial a la mismas y acordar los reintegros.
- 10.- Otorgar premios al personal de la Corporación, de conformidad con la reglamentación aprobada.
- 11.- La gestión, la enajenación y cualquier acto de disposición sobre el patrimonio del Ayuntamiento.
- 12.- La aprobación de los programas de empleo y de desarrollo económico europeo, nacional y autonómico.
- 13.- El desarrollo de la gestión económica y la gestión de personal en aquellas materias que no hayan sido delegadas específicamente.
- 14.- Las competencias que la legislación de contratos atribuye al órgano de contratación respecto a todos los contratos salvo los tramitados por el el procedimiento abierto simplificado reducido regulado en el art. 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público y los contratos menores atribuidos a las Direcciones Generales conforme al apartado 5.1, apartado 7 de este Acuerdo.
- 15.- La declaración de la prescripción del derecho del Ayuntamiento a exigir el reintegro de las subvenciones concedidas y no justificadas.

La aprobación de la cuenta justificativa de la aplicación de las subvenciones cuando implique la renuncia parcial del beneficiario a la subvención concedida.

La incoación y resolución de los procedimientos de reintegro, de pérdida del derecho al cobro, o de devolución de cantidades indebidamente percibidas por los beneficiarios, por importe superior, en cualquiera de los supuestos anteriores, al 10% del total de la subvención concedida.

La declaración de la prescripción del derecho al cobro de la subvención otorgada.

16.- La autorización y disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación cuando se financien con créditos correspondientes a varias Áreas, así como la autorización y disposición del gasto en el caso de compromisos de gastos plurianuales.

17.- El nombramiento de ponentes para la celebración de cursos, seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier tipo similar de actividad, excepto las destinadas al personal del Ayuntamiento, así como todos los gastos que del nombramiento de ponentes se deriven.

Noveno.— Los asuntos de competencia de la Junta de Gobierno que tengan carácter de urgencia suficientemente motivada y puedan ser delegables, serán resueltos por los Titulares de Área, de Delegación y Presidentes de Distrito que tengan atribuida la gestión de las materias del Área, Delegación o Distrito correspondiente.

En los asuntos y materias gestionadas por los Servicios y Unidades adscritos directamente a la Coordinación General de la Alcaldía y el resto de órganos directivos adscritos a la alcaldía, la resolución corresponderá al Titular de la Coordinación General de Alcaldía.

Las resoluciones que se dicten por vía de urgencia se pondrán en conocimiento de la Junta de Gobierno en la próxima sesión que se celebre.»

Sexto.— El presente acuerdo surtirá efectos desde el día siguiente a la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Sevilla.

Séptimo.— Del presente acuerdo se dará cuenta al Pleno a fin de que quede enterado del mismo».

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 30 de diciembre de 2019.—La Jefe de Servicio de Alcaldía, Fátima Feu Viegas

SEVILLA

Extracto del acuerdo de fecha 17 de enero de 2020, de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva «Sevilla libre de adicciones 2020» del servicio de salud del Área de Bienestar Social, Empleo y Planes Integrales de Transformación Social.

BDNS (Identif.): 492577.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. *Beneficiarios.*

Entidades privadas sin ánimo de lucro, que desarrollen proyectos de prevención selectiva e indicada o de reducción de daños en el ámbito de las adicciones en el municipio de Sevilla.

Segundo. *Finalidad.*

La finalidad principal de esta convocatoria es favorecer el desarrollo de proyectos que sean realizados por la iniciativa social y que optimicen y complementen las competencias y actividades municipales en el campo de las adicciones, tanto en materia de prevención selectiva e indicada como en reducción de daños en personas con fase activa de su dependencia.

Tercero. *Bases reguladoras.*

Ordenanza general por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, de 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia 14 de julio de 2005).

Cuarto. *Importe.*

El crédito reservado a esta convocatoria asciende a la de 155.000,00 euros. De los cuales el 70% se destinan a proyectos de prevención selectiva e indicada de las adicciones, y el 30% a los proyectos dirigidos a la estrategia de reducción de daños en personas con problemática de adicciones con consumos activos de sustancias o sin sustancias

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

Quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sexto. *Otros datos.*

La solicitud y anexos formalizados se pueden descargar desde la web <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index> y (<http://www.sevilla.org/>)

En Sevilla a 17 de enero de 2020.—Director General de Salud Pública y Protección Animal. P.D. de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla de 24 de junio de 2019, Antonio Sánchez Tosina.

8W-385

ISLA MAYOR

Don Juan Molero Gracia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Isla Mayor.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 5 de noviembre de 2019, acordó la aprobación inicial, y de forma definitiva de no producirse reclamaciones, la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales:

- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos a instancia de parte.
- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización del pabellón polideportivo municipal.
- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicio o actividad en piscina municipal.
- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicio o actividad en pistas deportivas.
- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles del Ayuntamiento de Isla Mayor.

Sometido a información pública mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia e Sevilla núm. 263, de fecha 13 de noviembre de 2019, por espacio de treinta días, no se han presentado reclamaciones. Dada la ausencia de las mismas, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a la publicación íntegra de las Ordenanzas fiscales modificadas.

Contra la aprobación e la Ordenanzas fiscales, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación (artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS A INSTANCIA DE PARTE

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, y especialmente el 20.4.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios aquellos a los que se refieren los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. *Exenciones subjetivas.*

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Haber sido declaradas pobres por precepto legal.
2. Estar inscrita en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad.
3. Haber tenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Artículo 6. *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50% cuando los interesados solicitasen con el carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7. *Tarifa.*

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

	<u>Euros</u>	
1. Certificados de acuerdos o documentos	2,10	
2. Visados, informes, bastanteos, etc	2,80	
3. Pliego de proposiciones para tomar parte en concursos, oposiciones, subasta, etc.	2,10	
4. Derecho de exámenes, personal laboral y funcionario:		
— Grupo A	<u>28,00</u>	<u>14,00</u>
— Grupo B	19,00	9,50
— Grupo C	15,00	7,50
— Grupo D	11,00	5,50
— Grupo E	7,00	3,50

En el caso en que los interesados aporten documento acreditativo de encontrarse en situación de paro (Demanda de empleo), se aplicará la Tarifa II.

5. Ordenes de ejecución para el cerramiento y/o limpieza de solares o conservación de edificaciones:

- | | |
|--|------|
| — Por metro lineal de cerramiento | 0,34 |
| — Por metro cuadrado de superficie de limpieza | 0,76 |

6. Placas, patentes y distintivos expedidos por la Administración Municipal:

- | | |
|-------------------------|-------|
| Placas vado permanente. | 15,00 |
|-------------------------|-------|

7. En licencias de habitar, con motivo de la primera o ulterior utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos

	22,00
--	-------

8. Certificaciones, cédulas, informes o consultas, relativos a los últimos dos años inmediatamente anteriores

	3,15
--	------

9. Certificación, cédula, informes o consultas relativos a entre dos y cinco años inmediatamente anterior

	3,80
--	------

10. Certificación, cédula, informes o consultas cuya antigüedad date de más de cinco años

	4,70
--	------

11. Cualquier otro documento no mencionado expresamente en los apartados anteriores

	2,90
--	------

Artículo 8. *Bonificaciones de la cuota.*

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Artículo 9. *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2.º, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

3. En el caso de renuncia a las solicitudes expedidas, no procede devolución.

Artículo 10. *Declaración e ingreso.*

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que no venga debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 11. *Infracciones y sanciones.*

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General tributaria y en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final.

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Isla Mayor (Sevilla) establece la Tasa por la utilización del pabellón polideportivo cubierto, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las instalaciones o servicios deportivos, sociales y culturales del Pabellón municipal, y que se especifican en las tarifas contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 3. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que utilicen los servicios constitutivos del hecho imponible de esta tasa.

Artículo 4. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios aquellos a los que se refieren los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. *Devengo.*

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado el mismo en el momento de la solicitud de utilización o reserva de las instalaciones.

En términos generales la tasa procederá, siempre que la actividad municipal o la utilización de sus instalaciones deportivas haya sido motivada por los particulares directa o indirectamente.

Artículo 6. *Cuotas y tarifas.*

La cesión del pabellón polideportivo cubierto a Federaciones Deportivas por, o para la organización de campeonatos, siempre que perciban ingresos, satisfarán la cantidad equivalente al 10% de los ingresos totales previstos en taquilla, así como los que se prevean obtener con motivo de inscripciones, publicidad, o cualquier otro concepto de ingresos.

Artículo 7. *Fianzas.*

En los supuestos en los que se solicite la autorización del pabellón polideportivo cubierto para la organización de competiciones deportivas, actos sociales y culturales, los beneficiarios de las mismas, deberán depositar en el Ayuntamiento de Isla Mayor, la cantidad que en cada caso se establezca, en concepto de fianza, con la que responderán de los gastos de los posibles daños o desperfectos que pudieran llegar a ocasionarse en las instalaciones dentro del periodo de utilización. La cuantía de esta fianza será establecida en función de la intensidad del uso del Pabellón.

Artículo 8. *Pago de las tasas.*

El pago de las tasas serán abonadas, en régimen de autoliquidación, con antelación al uso del pabellón polideportivo cubierto. En el caso de que tras el evento, se produzcan ingresos superiores a los previstos, se girará liquidación definitiva tomando como referencia dicha diferencia cuya información deberá aportar la Entidad cesionaria.

Artículo 9. *Exenciones y bonificaciones.*

1. La cesión del pabellón polideportivo cubierto a las Escuelas Deportivas Municipales de Isla Mayor y demás autorizadas previamente por el Ayuntamiento de Isla Mayor, para el desarrollo de su actividad deportiva durante los cursos escolares o temporadas será gratuita, previa la oportuna solicitud y posterior autorización municipal, sometiendo a las condiciones establecidas por el Ayuntamiento, respecto a la forma y condiciones de uso. Dicha cesión deberá articularse a través de un convenio entre el Ayuntamiento y la entidad que pretenda hacer uso del mismo.

Artículo 10. *Titularidad.*

El Pabellón Polideportivo Cubierto «Alcalde Paco Murcia» es de titularidad municipal y será gestionado directamente por el Ayuntamiento, teniendo como objetivo y destino la celebración de actividades deportivas y otras aquellas actividades permitidas o autorizadas expresamente por el Ayuntamiento de Isla Mayor.

Artículo 11. *Responsable político.*

El responsable político del pabellón polideportivo cubierto será el Concejal o Concejala que en cada momento ostente la responsabilidad de la Delegación Municipal de Deportes, que supervisará, dirigirá y encomendará las tareas que el Ayuntamiento determine al personal que se adscriba al mismo. Las decisiones técnicas serán adoptadas por los órganos de gobierno: Alcalde, Junta de Gobierno Local o Pleno, según corresponda en cada momento.

Artículo 12. *Programación de actividades.*

1. La programación del uso del pabellón polideportivo cubierto será efectuada por la Delegación Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Isla Mayor.

2. El uso se materializará mediante cesión. Esta cesión se entenderá única y exclusivamente para la realización del acto contratado, no comprendiendo la utilización anterior o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes, que serán convenidos en particular.

3. El uso regular y reservado del pabellón polideportivo cubierto será autorizado por el Ayuntamiento de Isla Mayor.

Artículo 13. *Daños en el uso de las instalaciones.*

El Ayuntamiento de Isla Mayor podrá adoptar cuantas medidas considere oportunas para asegurar al pabellón polideportivo cubierto la cobertura de los gastos o posibles daños que ocasione la celebración de un acto determinado, pudiendo retener y administrar las taquillas hasta su competente liquidación.

Artículo 14. *Control y ordenación del uso de las instalaciones.*

1. El Concejal/a titular de la Delegación Municipal de Deportes designará una personal encargada del control y ordenación diaria del Pabellón. Las funciones a desempeñar por esta personal encargada le serán encomendadas directamente por el Concejal/a Delegado/a de Deportes. Esta persona encargada deberá ser funcionario o personal laboral del Ayuntamiento de Isla Mayor.

2. El funcionario o persona que tenga bajo su responsabilidad el control y ordenación diaria del pabellón polideportivo cubierto será el encargado de la asignación y distribución del uso de las instalaciones.

Artículo 15. *Reservas.*

Quienes deseen utilizar o reservar regular o esporádicamente el pabellón polideportivo cubierto deberán presentar solicitud con una antelación suficiente para poder determinar la posibilidad de su utilización y disfrute, a través del registro general del Ayuntamiento de Isla Mayor.

Artículo 16. *Restricciones de uso*

Practicada la liquidación de tasas así como de los daños producidos por los usuarios, en su caso, no les será permitida la entrada a las instalaciones en tanto no hayan efectuado la liquidación efectiva de las cantidades pendientes.

Artículo 17. *Uso para entrenamientos.*

Las concesiones para entrenamientos estarán siempre subordinadas a la utilización del pabellón polideportivo cubierto para competiciones, por lo que el Ayuntamiento de Isla Mayor se reservará en cualquier momento el derecho de rescindir la utilización para entrenamientos.

Artículo 18. *Eventos deportivos.*

Serán por cuenta del organizador del evento deportivo, social o cultural, los gastos derivados de las autorizaciones, licencias, permisos y seguro, y todos los tipos de tributos estatales, regionales o locales que graven o se produzcan en los actos a desarrollar.

El organizador o promotor deberá garantizar durante la celebración de los actos, y a su costa, la atención sanitaria de los espectadores y cualquier otro personal asistente y así mismo de los equipos jugadores.

Artículo 19. *Inspección de eventos.*

El Ayuntamiento de Isla Mayor, a través del técnico competente, podrá inspeccionar en cualquier momento las operaciones de montaje o desmontaje que hubieran sido autorizados para llevar a efecto el acto, y el organizador vendrá obligado a revisar y llevar a cabo, en su caso, cuantas observaciones se le hagan en orden al mejor funcionamiento y conservación de las instalaciones.

Artículo 20. *Obligaciones del organizador.*

El organizador presentará al Ayuntamiento nota del aforo que solicita y de los precios de las localidades. La confección del billeteaje será de cuenta del organizador, que para su impresión se regirá por las normas que dicte el Ayuntamiento de Isla Mayor. También se señalará de mutuo acuerdo el número y clase de invitados y pases con los que hayan de ocuparse asientos de venta al público.

Así mismo deberá presentar compromiso en firme a la atención sanitaria por posibles accidentes en el pabellón polideportivo cubierto.

Artículo 21. *Orden de prioridades.*

El Ayuntamiento de Isla Mayor, a la vista de las solicitudes realizadas ordenará, para evitar coincidencias, con arreglos a criterios de equidad, radicación e importancia de las actividades deportivas, la adjudicación del pabellón polideportivo cubierto.

Artículo 22. *Responsabilidad por daños o accidentes.*

El Ayuntamiento de Isla Mayor estará exento de toda responsabilidad en el supuesto de daños o accidentes personales que pudieran producirse a los usuarios de los bienes y a los usuarios o espectadores de las instalaciones.

Artículo 23. *Material y ropa deportiva.*

En la práctica de cualquier actividad deportiva es obligatorio usar el calzado deportivo y ropa adecuados para garantizar el mejor estado de las instalaciones.

Aquellos usuarios que, a juicio del personal del Ayuntamiento, no lleven una indumentaria adecuada para la práctica deportiva podrán ser requeridos para que adecuen su vestuario a la actividad y a la instalación. En caso contrario se podrá requerir para que abandonen las instalaciones municipales.

Artículo 24. *Derechos de los usuarios.*

Todos los usuarios del Pabellón Municipal tendrán los siguientes derechos:

- a) Ser tratados con educación y amabilidad por todos los trabajadores del Ayuntamiento.
- b) Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios concertados.
- c) Hacer uso de los espacios complementarios como vestuarios, aseos, etc.
- d) Tener a disposición las instalaciones, mobiliario y material deportivo en perfectas condiciones de limpieza y mantenimiento.
- e) Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes ante el Ayuntamiento. El usuario que presente una reclamación tendrá derecho a obtener una respuesta escrita en un plazo no superior a veinte días.

Artículo 25. *Deberes de los usuarios.*

Todos los usuarios del Pabellón Municipal tendrán los siguientes deberes:

- a) Utilizar las instalaciones, mobiliario y material adecuadamente evitando su deterioro y el perjuicio a la salud y los derechos de otros usuarios.
- b) Guardar el debido respeto a los usuarios y al personal del Ayuntamiento, observando la conducta cívica necesaria para la buena convivencia.
- c) Abonar con anterioridad al comienzo del disfrute de las instalaciones las tasas vigentes fijadas en la presente Ordenanza.
- d) Cumplir los horarios establecidos en la reserva efectuada.
- e) Cumplir las normas de uso y funcionamiento fijadas en la presente Ordenanza.
- f) Abonar cualquier desperfecto ocasionado por un uso imprudente o inadecuado del material deportivo o las instalaciones.

Artículo 26. *Prohibiciones de uso.*

El pabellón polideportivo municipal solo podrá utilizarse para las actividades contempladas en la presente Ordenanza, quedando expresamente prohibido su uso para actos o eventos políticos de cualquier naturaleza, así como para otros incompatibles con esta normativa.

Artículo 27. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General tributaria y en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario.

Disposiciones adicionales.

Primera. Durante la duración del curso escolar, en horario lectivo escolar, tendrán preferencia los alumnos de los Centros Educativos de Isla Mayor, así como los alumnos de las Escuelas Deportivas Municipales.

Segunda. Cualquier compromiso que el Ayuntamiento haya adquirido en relación con el uso del pabellón polideportivo cubierto, podrá rescindirlos por razones de interés público, orden público o para organizar actividades propias.

Cuando la rescisión se deba a cuestiones de orden público, el organizador no tendrá derecho a indemnización alguna.

Tercera. El personal encargado y responsable del pabellón polideportivo cubierto, podrá amonestar o incluso expulsar de éste a aquellas personas que no observasen una conducta conveniente en los recintos.

Cuarta. Cuando en la utilización del pabellón polideportivo cubierto por parte de los organizadores o promotores concurren anomalías, desperfectos por mal comportamiento de los asistentes al acto, se establecerá como primera medida la amonestación y el pago de la nota de gastos, siendo causa suficiente de rescisión de la relación jurídica si así se estimara.

El Ayuntamiento, dependiendo de la gravedad de los daños ocasionados dentro del pabellón polideportivo cubierto, podrá ejercitar las acciones contra los organizadores para depurar las responsabilidades de todo orden que de ello se deriven.

Disposiciones finales.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a la misma, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO O ACTIVIDAD EN PISCINA MUNICIPAL

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Isla Mayor acuerda establecer la «Tasa por la prestación de servicio o actividad en Piscina Municipal», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20.4.o) y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

Está determinado por la utilización de las piscinas municipales y la obligación de contribuir nacera mediante la entrada al recinto de las piscinas.

La utilización del servicio implica, además, la expresa conformidad de las normas reglamentarias y disposiciones de régimen interior, en todo cuanto no se regule expresamente en los artículos de esta Ordenanza.

Artículo 3.º *Sujeto pasivo.*

Serán sujetos pasivos, estando obligados al pago, las personas naturales usuarias de la piscina municipal durante la jornada diaria de apertura, sometiéndose a la normativa interior que dicte el Ayuntamiento, para el uso y disfrute de tal servicio.

Artículo 4.º *Base imponible.*

Para el cálculo de la base imponible de la presente exacción, se considerará el número de personas que efectúen la entrada en el recinto de la piscina.

Artículo 5.º *Cuota tributaria.*

1. La cuota de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente:

a) Tarifa única: por entrada de usuarios a la piscina.

	<i>Laborables</i>	<i>Festivos</i>
— Adultos (16 años o más)	2,20 euros	3,20 euros
— Niños (a partir de 6 años hasta 15 años)	1,20 euros	1,60 euros

Los menores de ocho años deberán ir siempre acompañados de un adulto.

b) Abono de temporada.

Se establecen abonos por quincenas naturales, por meses naturales y por la temporada completa (meses de julio y agosto)

— Adultos (16 años o más)	38,50 euros/mes
— Niños (a partir de 6 años hasta 15 años)	15,00 euros/mes

Las quincenas pagarán el 50% de la cuota descrita anteriormente. El abono completo será el equivalente a dos mensualidades.

Miembros de familia numerosa, reducción del 35% sobre la cuota del apartado b)

Los abonos se pagarán por el periodo natural completo que corresponda, aún cuando se soliciten posteriormente al inicio del mismo.

No será de aplicación las tarifas anteriores, en caso de que se suscriban convenios o acuerdos para la utilización de la piscina municipal por parte de entidades, clubes deportivos, etc., a propuesta de las distintas delegaciones y previa aprobación por parte de la Junta de Gobierno Local, con las condiciones y horarios que se establezcan

Artículo 6.º *Devengo.*

La exacción se considera devengada simultáneamente a la utilización de los bienes y servicios objeto de esta Ordenanza y las cuotas se recaudarán en el momento del acceso al recinto de la piscina municipal.

Artículo 7.º *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la desarrollen y complementen.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO O ACTIVIDAD EN PISTAS DEPORTIVAS

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por la prestación del servicio o actividad en Pistas Deportivas», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20.4.o) y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación por parte de este Ayuntamiento de los servicios o actividad en pistas deportivas, fuera del horario establecido en el artículo 7.

Artículo 3.º *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de la Tasa regulada en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que se beneficien del servicio a que se refiere el artículo anterior de esta Ordenanza.

Artículo 4.º *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

Artículo 5.º *Cuota tributaria.*

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la siguiente:

	<i>Tarifa en horario</i>	<i>Tarifa fuera de horario</i>
— Pista de baloncesto (1 hora)	0,00	20,00
— Pistas de tenis (1 hora)	0,00	10,00
— Pista de fútbol-sala (1 hora)	0,00	20,00
— Pista de paddel hormigón (1,5 horas)	0,00	10,00
— Pista de paddel césped:		
— Sin iluminación artificial (1,5 horas)	0,00	18,00
— Con iluminación artificial (1,5 horas)	0,00	22,00

El horario a que se hace referencia en la tabla anterior es:

- Lunes a viernes: De 17:00 a 22:00 horas.
- Sábados, domingos y festivos: De 10:00 a 14:00 y de 17:00 a 22:00 horas.

Artículo 6. *Devengo e ingreso de la tasa.*

1. El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento que se inicie la prestación de cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado anterior.

2. El ingreso de la tasa se efectuará en el momento de solicitar la utilización de la pista de que se trate.

Artículo 7. *Usos.*

La utilización de las pistas deportivas fuera del horario señalado en el artículo 5 de la presente Ordenanza, requerirá la presentación de una solicitud y el abono de la tasa correspondiente, con carácter previo en el Ayuntamiento de Isla Mayor.

Artículo 8. *Infracciones y sanciones*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la desarrollen y complementen.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES DEL AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de Matrimonio Civil que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de autorización de matrimonio civil, en virtud de la competencia otorgada por el artículo 51.1 del Código Civil, que se celebre en edificios e instalaciones municipales o lugares autorizados a tal efecto en el término municipal.

Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil o a quienes se preste este servicio, para cuya celebración se haya iniciado el expediente.

Artículo 4.º *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa.

Artículo 5.º *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria será la cantidad resultante de la aplicación de la siguiente tarifa:

— Por prestación del servicio en horario ordinario: De lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas, siempre que no sea festivo o víspera de festivo	30,00 €
— Por prestación del servicio en horario extraordinario: De lunes a jueves de 17:00 a 20:00 horas	80,00 €
— Por prestación del servicio en horario extraordinario: Sábados de 10:00 a 14:00 horas	160,00 €
— Por prestación del servicio en horario extraordinario: Viernes y sábados de 17:00 a 20:00 horas	200,00 €

En el caso de que alguno de los contrayentes sea residente empadronado/a en Isla Mayor, con una antigüedad mínima de un año, la anterior tarifa se verá reducida en un 25%.

Artículo 6.º *Fianza.*

Los sujetos pasivos depositarán una fianza de 200 € que responderá de los posibles desperfectos que pudieran producirse en el lugar de la celebración.

La fianza será devuelta automáticamente en la Tesorería Municipal, durante la semana siguiente a la celebración de la ceremonia, una vez comprobada la inexistencia de dichos desperfectos

Artículo 7.º *Devolución.*

Los sujetos pasivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tendrán derecho a la devolución de la Tasa cuando el matrimonio no haya podido celebrarse por cause imputable al Ayuntamiento de Isla Mayor. Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

No obstante, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del 50% del importe de la Tasa cuando el matrimonio no haya podido celebrarse por causa imputable a los mismos, siempre que se comunique al Ayuntamiento, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, con una antelación mínima de cinco días hábiles al día de la celebración

Artículo 8.º *Normas de gestión.*

- La celebración será autorizada por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue.
- La solicitud deberá presentarse en el Registro Municipal con una antelación mínima de 15 días hábiles.
- En el momento de la solicitud, los futuros contrayentes deberán contar con todos los requisitos previos necesarios para la celebración del matrimonio, en especial, la autorización del Juzgado correspondiente.
- Los matrimonios se celebrarán exclusivamente en las dependencias o lugares que el Ayuntamiento designe a tal efecto.

Artículo 9.º *Documentación a aportar.*

- a) Impreso de solicitud debidamente firmado por los futuros contrayentes.
- b) Fotocopia del D.N.I. de contrayentes y de dos testigos mayores de edad.
- c) Auto del Juzgado correspondiente autorizando la celebración de la boda por el Ayuntamiento.
- d) Resguardo acreditativo del pago de la Tasa.

Artículo 7.º *Fechas y horario.*

El día y la hora de celebración del matrimonio serán fijados por la Alcaldía.

No se celebrarán matrimonios en domingo, ni festivos, ni durante el mes de agosto, así como tampoco durante los fines de semana (viernes a partir de las 14:00 de la tarde y sábados) del mes de julio.

Asimismo, salvo circunstancias excepcionales, sólo se celebrarán matrimonios dos sábados al mes.

Artículo 8.º *Declaración e ingreso.*

El pago de la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, que deberá ser presentada en el momento de la solicitud que inicie la actuación o el expediente, el cual no se realizará o tramitará si no se ha efectuado el pago correspondiente. A estos efectos las solicitudes deberán ir acompañadas del justificante de pago que acredite el depósito previo, tanto del importe de la tasa, como de la fianza.

Artículo 9.º *Obligaciones.*

A fin de garantizar la buena conservación de las instalaciones municipales:

Los contrayentes y demás asistentes a la ceremonia se abstendrán de realizar en el interior de las mismas el tradicional lanzamiento de arroz o cualquier otro acto que pueda suponer deterioro o menoscabo de las citadas instalaciones.

Los contrayentes deberán indicar los servicios que organicen durante la celebración, tales como fotografías, grabaciones, etc. En caso de recibir autorización, se encargarán de su gestión y de su abono sin que el Ayuntamiento intervenga en los mismos de ninguna manera.

El salón en que se celebre el acto estará adecuado para la solemnidad del mismo. No obstante, cuando los contrayentes deseen ornamentarlo o acondicionarlo de forma especial, deberán hacerlo saber al responsable municipal quién deberá supervisarlos. Dicho acondicionamiento respetará siempre la armonía y características del lugar y será a cargo de los contrayentes.

En todo caso, los contrayentes tendrán la obligación de dejar en las mismas condiciones el espacio municipal ocupado.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Isla Mayor a 10 de enero de 2020.—El Alcalde Presidente, Juan Molero Gracia.

36W-166

LORA DEL RÍO

Admitido a trámite el proyecto de actuación presentado por la entidad mercantil Ingeoliva, S.L., provista de C.I.F. B-91858910, para «Proyecto de Actuación urbanística de actividades complementarias al proceso productivo de almazara ecológica bioclimática y planta de compostaje Ingeoliva, S.L., el mismo se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. El horario de atención al público es de 9.00 a 13.00.

En Lora del Río a 26 de diciembre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Antonio Miguel Enamorado Aguilar.

8W-9483-P

VILLANUEVA DE SAN JUAN

Aprobada definitivamente la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por expedición de resolución administrativa de declaración de asimilado a fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones al no haberse producido reclamaciones durante el plazo de exposición pública de las mismas, tras su aprobación por el Pleno en su sesión extraordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2020, se adjunta a continuación el texto íntegro en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 c) y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, el texto de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en el portal de transparencia del Ayuntamiento www.villanuevadesanjuan.es.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARACIÓN EN SITUACIÓN LEGAL DE ASIMILADO A LA DE FUERA DE ORDENACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 2, y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), y según lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDU), aprobado por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, en relación a la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), y Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se establece la Tasa por resolución administrativa de declaración en situación legal de asimilado a la de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado TRLRHL.

Artículo 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar las edificaciones irregulares sin la preceptiva licencia municipal o contraviniendo la misma sobre las que ya no cabe adoptar legalmente medidas de restablecimiento del orden jurídico perturbado y de ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, al haber transcurrido los plazos legalmente establecidos.

Artículo 3.º Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General tributaria (LGT), que siendo propietarios de las obras, construcciones, edificaciones o instalaciones que se refiere el artículo primero, soliciten y obtengan de la Administración Municipal la resolución acreditativa por la que, en el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, se declare el inmueble o instalación afectada en situación de asimilación a la de fuera de ordenación.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los previstos a tales efectos en la normativa vigente.

Artículo 4.º Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 38 1, 39 y 42 de la LGT Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 43 del citado texto normativo.

Artículo 5.º Base imponible y cuota tributaria.

1. La base imponible de la presente tasa la constituye los costes directos e indirectos de la prestación del servicio conforme al estudio técnico económico elaborado para el cobro de la presente tasa.

2. Las cuotas tributarias que procede a abonar se determinarán mediante la explicación de las siguientes tarifas:

Epígrafe 1 Actuaciones que no requieren actuación (obra)		
Subepígrafe 1.1	Si la superficie de edificación construida no es mayor a 35 m ²	360,00
Subepígrafe 1.2	Si la superficie de edificación construida es mayor a 35 m ² y no mayor a 105 m ²	475,00
Subepígrafe 1.3	Si la superficie de edificación construida es mayor a 105 m ² y no mayor a 175 m ²	590,00
Subepígrafe 1.4	Si la superficie de edificación construida es mayor a 175 m ² y no mayor a 245 m ²	705,00
Subepígrafe 1.5	Si la superficie de edificación construida no es menor a 245 m ²	820,00
Epígrafe 2 Actuaciones que requieren algún tipo de actuación		
Subepígrafe 2.1	Si la superficie de edificación construida no es mayor a 35 m ²	500,00
Subepígrafe 2.2	Si la superficie de edificación construida es mayor a 35 m ² y no mayor a 105 m ²	645,00
Subepígrafe 2.3	Si la superficie de edificación construida es mayor a 105 m ² y no mayor a 175 m ²	790,00
Subepígrafe 2.4	Si la superficie de edificación construida es mayor a 105 m ² y no mayor a 175 m ²	935,00
Subepígrafe 2.5	Si la superficie de edificación construida no es menor a 245 m ²	1.080,00

Artículo 6.º Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad al reconocimiento de la situación legal de asimilado a la de fuera de ordenación, la cuota a liquidar será del 50 por ciento de las señaladas en los números anteriores, siempre que la actividad municipal no se hubiera iniciado efectivamente, entendiéndose que la actividad municipal se ha iniciado efectivamente una vez informada por los técnicos municipales (excluyendo los informes cuyo contenido sea la revisión formal de la documentación y la admisión a trámite de la solicitud).

3. En caso de tramitación de oficio de la declaración de situación asimilado a la de fuera de ordenación, dicha tasa se liquidará con la resolución de la misma.

4. En ningún caso procederá la devolución cuando se haya expedido el documento o resuelto expediente de caducidad por causas imputables al interesado.

Artículo 7.º Declaración.

Las personas interesadas en la obtención de la resolución administrativa por la que se declare la obra, construcción, edificación, instalación o actividad en situación asimilada a fuera de ordenación, presentarán, previamente, en el Registro General del Ayuntamiento la oportuna solicitud, acompañada de la documentación en ésta señalada y del correspondiente justificante del ingreso de la tasa por autoliquidación.

Artículo 8.º Liquidación e ingreso.

1. Esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Intervención de Fondos del Ayuntamiento y deberá realizar el ingreso en la oficina de recaudación municipal o en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras o autorizadas, cuyo justificante se anexará a la solicitud en el acto de la presentación en el Registro General que inicie la actuación o expediente, sin cuyo requisito no se procederá a su tramitación, o bien, una vez practicada la correspondiente liquidación (en los supuestos de tramitación de oficio) en los plazos que se indiquen en la misma.

2. La liquidación o pago de esta tasa no implicará en ningún caso que la resolución tenga carácter favorable para el administrado.

3. El pago de estas liquidaciones tendrá carácter provisional y serán a cuenta de la liquidación definitiva.

4. La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de éstos y las liquidaciones abonadas, practicará finalmente la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte o elevando a definitiva la provisional cuando no exista variación alguna.

Artículo 9.º Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa, de conformidad con lo prevenido en la disposición transitoria primera del TRLRHL Artículo 10.º Infracciones y sanciones.

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, estará a lo dispuesto en los artículos 77, 181 y siguientes de la LGT.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En Villanueva de San Juan a 13 de enero de 2020.—El Alcalde, José Reyes Verdugo.

6W-196

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS COMARCA DE ÉCIJA

Don David Javier García Ostos, Presidente de esta Mancomunidad.

Hace saber: Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por la Junta General de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija, en sesión ordinaria celebrada el 4 de noviembre de 2019, relativo a aprobación inicial del Reglamento Regulador de la Organización y Funcionamiento de la Mesa General de Negociación de la reseñada entidad supramunicipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«REGLAMENTO REGULADOR DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE ÉCIJA»

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los empleados públicos tienen derecho a la negociación colectiva, representación y participación institucional para la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados de la Administración Pública.

Visto lo anterior, atendiendo a la conveniencia de proceder a la constitución y puesta en funcionamiento de la Mesa General de Negociación Colectiva de los empleados públicos de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija y atendiendo al marco normativo aplicable que se concreta en:

- Real Decreto 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones.
- Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre Negociación Colectiva y Participación en la Determinación de las Condiciones de Trabajo de los Empleados Públicos.
- Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Capítulo I: Objeto y ámbito

Artículo 1. *Objeto.*

1. El presente Reglamento establece las normas de organización y funcionamiento de la Mesa General de Negociación de todos los empleados públicos de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija a constituir conforme a lo dispuesto en el mismo y en la legislación vigente.

2. Asimismo, este Reglamento regula el procedimiento para la adopción de acuerdos y pactos, así como las restantes condiciones formales de validez y eficacia derivados de los mismos, en los términos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 2. *Definición y ámbito.*

La Mesa General de Negociación es el máximo órgano de negociación colectiva para la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija y es el órgano constituido en esta Administración para ejercer las funciones y competencias que legalmente se le atribuyen, respecto a las materias previstas en la legislación aplicable.

Capítulo II: Organización

Artículo 3. *Composición y representatividad de la mesa.*

1. La Mesa General de Negociación tiene una composición paritaria, estando legitimados para estar presentes en la misma:

- a) De una parte, los representantes legales de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija:
 - El Presidente o el Vicepresidente en quien delegue, que ostentará la Presidencia de la Mesa, y tendrá voz y voto. En caso de existir más de un Delegado de Personal miembro de la Mesa, formarán parte de esta última cuantos Vicepresidentes de Mancomunidad fueren necesarios, en calidad de vocales con voz y voto, hasta alcanzar igual número al de miembros de las Organizaciones Sindicales con voz y voto.
 - Asimismo, el Presidente o el Vicepresidente en quien delegue, tendrá voto de calidad en relación a los acuerdos que deban alcanzar los representantes legales de la Entidad Local.
 - La parte de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija podrá estar asistida de los asesores que considere convenientes, los cuales intervendrán con voz pero sin voto.
- b) De otra parte, las Organizaciones Sindicales:
 - El/los Delegados de Personal o Juntas de Personal de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija, siendo éstos miembros de la Mesa en calidad de vocales con voz y voto.
 - Los miembros de las Organizaciones Sindicales serán el mismo número que forme la parte de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija, incluido el Presidente.
 - La parte de las Organizaciones Sindicales podrá estar asistida de los asesores que considere convenientes, los cuales intervendrán con voz pero sin voto.

2. La Mesa quedará válidamente constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros de cada una de las partes que la componen.

3. Cada una de las partes negociadoras podrá designar los preceptivos miembros suplentes en número no superior al de titulares. La sustitución de cualquiera de los miembros titulares o suplentes deberá notificarse a la Mesa por escrito.

Artículo 4. *Adopción de acuerdos.*

Para la validez de los acuerdos se requerirá, al menos, la mayoría de las dos partes negociadoras, a fin de conformar una unidad de voto por cada parte.

Para conformar la unidad de voto de la parte de la representación legal de la Mancomunidad de Municipios se seguirá el sistema de voto ponderado, de manera que se traslade la misma proporcionalidad que la que represente cada municipio al que pertenece cada vocal con voz y voto conforme a la fórmula prevista en los Estatutos Rectores de la Mancomunidad a efectos de cálculo de las aportaciones.

Para conformar la unidad de voto de la parte de la representación sindical se seguirá el sistema de voto ponderado, de manera que se traslade la misma proporcionalidad que la obtenida en las elecciones para los Delegados de Personal y/o Juntas de Personal de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija.

Artículo 5. *Materias objeto de negociación.*

La Mesa General de Negociación de los empleados públicos de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija ejercerá sus funciones con respecto a aquellas materias en las que resulte preceptiva legalmente la negociación en los términos dispuestos en la legislación vigente en cada caso.

Artículo 6. *Permiso de representación sindical.*

1. Los representantes sindicales que participen, como titulares o suplentes, en la Mesa General de Negociación tendrán derecho a la concesión de permisos retribuidos dentro de la jornada laboral ordinaria de trabajo en la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija, que se considerarán como trabajo efectivo durante el tiempo necesario para su asistencia.

2. No obstante, si las sesiones se realizasen fuera de la jornada ordinaria de trabajo, el tiempo de duración de dichas sesiones por parte de los representantes sindicales serán consideradas como tiempo de trabajo efectivo fuera de la jornada laboral ordinaria que serán objeto de compensación en los términos que acuerde la Mesa General de Negociación en la primera sesión constitutiva que celebre.

Capítulo III: Normas generales de funcionamiento

Artículo 7. *Reuniones y convocatorias.*

1. La Mesa General de Negociación se reunirá en las dependencias que la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija habilite al efecto, previa convocatoria de la Presidencia y funcionará en régimen de sesiones ordinarias, que son aquellas cuya periodicidad está establecida, y sesiones extraordinarias, que son aquellas cuya periodicidad no está establecida y se convocan con tal carácter.

2. Con carácter ordinario, la Mesa General de Negociación se reunirá al menos una vez cada seis meses, coincidiendo con el último jueves del mes.

3. Con carácter extraordinario, la Mesa General de Negociación se reunirá tantas veces la promuevan las partes y cuando se estime necesario en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Por decisión del/la Presidente/a de la Mesa.
- Por acuerdo entre la representación de la Entidad Local y de las Organizaciones Sindicales, pudiendo producirse al término de cada sesión, estableciéndose, en este caso, la fijación de la fecha de la próxima convocatoria.

4. Las convocatorias, salvo que sean acordadas y fijadas al término de cada sesión, se realizarán con una antelación mínima de dos días hábiles, por la Secretaría de la Mesa, debiendo realizarse por escrito, haciendo constar la fecha y la hora de la convocatoria y debiendo aportar la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día, así como del borrador del acta de la última sesión. Sin perjuicio de lo anterior, la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que deba servir de base al debate y, en su caso, votación deberá figurar a disposición de los miembros integrantes de la Mesa, desde el mismo día de la convocatoria.

Artículo 8. *Orden del día.*

1. El orden del día de las reuniones será fijado por los convocantes de cada sesión de la Mesa o bien acordado al acabar la inmediata anterior.

2. El primer punto del orden del día de cada sesión será la aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

3. Cuando la acumulación de asuntos sea considerable y resulte imposible tratarlos todos, el Presidente de la Mesa General de Negociación podrá alterar el orden de debate de los mismos, quedando incluidos en el orden del día de la sesión siguiente aquellos asuntos no tratados.

4. Como regla general, no se podrán tratar asuntos no incluidos en el orden del día, a no ser que haya acuerdo entre las partes negociadoras de inclusión de un determinado tema. En este caso, el proponente deberá justificar y fundamentar la urgencia que aconseje el estudio o deliberación inmediata del asunto.

Artículo 9. *Actas.*

1. De cada reunión o sesión que celebre la Mesa General de Negociación se levantará acta que contendrá la relación sucinta de las materias debatidas y contendrá, al menos:

- Lugar y fecha de celebración.
- Hora de comienzo y finalización de la reunión.
- Nombre y apellidos de los asistentes de cada una de las partes.
- Asuntos comprendidos en el orden del día, así como los acuerdos o pactos que se adopten o, en su caso, indicación de no haberse llegado a ningún acuerdo o pacto.
- Propuestas presentadas a la Mesa General de Negociación y resultado de votaciones que se efectúen sobre las mismas con indicación de los resultados y de la avenencia o discrepancia con respecto a cada una de las cuestiones planteadas. Estas propuestas se presentarán en el Registro Electrónico de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de la convocatoria de la sesión, concretando la propuesta que se presenta.

2. La copia del acta se remitirá, junto con la convocatoria de la sesión, a los miembros titulares de la Mesa para su conocimiento y, en su caso, formulación de observaciones. Se incorporarán las observaciones y/o alegaciones que tengan por objeto enmendar errores o imprecisiones en la transcripción de las intervenciones de cada representante.

3. Las actas serán confeccionadas por el/la Secretario/a de la Mesa General de Negociación quien se encargará de su custodia y distribución entre los miembros de la Mesa General de Negociación y deberán ir firmadas por el Secretario/a, Presidente/a y un representante de cada una de las partes.

4. Una vez aprobadas las actas, se dará difusión de las mismas a través del tablón de anuncios electrónico de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija.

Artículo 10. *Secretario de las actas.*

1. La Secretaría de la Mesa se designará a propuesta del Presidente de la Mesa General de Negociación, de entre cualquier empleado público de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija que no ostente ningún cargo de representatividad de los empleados públicos.

2. Corresponde al Secretario/a de la Mesa General de Negociación actuar con voz y sin voto en el ejercicio de las siguientes funciones:

- Redactar las actas de las sesiones.
- Efectuar las convocatorias de las sesiones, por orden de la Presidencia, así como las citaciones de los miembros de la Mesa.
- Custodia y archivo de la documentación que por parte de los integrantes de la misma se haga llegar a la Mesa General de Negociación.
- Expedir certificados de los acuerdos alcanzados.
- Facilitar la información y, en su caso, copia de la documentación a cualquiera de las partes negociadoras.
- Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Mesa General de Negociación y las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- Computar el resultado de las votaciones.

Artículo 11. *Presidencia.*

1. La Presidencia de la Mesa General de Negociación corresponde al Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija o Vicepresidente en quien delegue.

2. Las funciones de la Presidencia son:

- Convocar y presidir las reuniones de la Mesa General de Negociación.
- Moderar y dirigir los debates, especialmente otorgando el uso de la palabra a quien lo solicite y retirándola en los siguientes supuestos: hacer uso de la palabra sin haber sido otorgada, reproducir intervenciones anteriores y cualquier otro supuesto que impida el normal desarrollo de las sesiones, siempre que esté justificado y no se incurra en arbitrariedad.
- Velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos tomados en la Mesa General de Negociación.
- Cualesquiera otras que acuerde la Mesa y resulten necesarias para el buen funcionamiento de la misma.

Capítulo IV: De los pactos y acuerdos

Artículo 12. *Concepto y contenido.*

1. De conformidad con la legislación aplicable, los representantes de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija y de las Organizaciones Sindicales con capacidad representativa en la Mesa General de Negociación de la reseñada entidad supramunicipal, podrán alcanzar pactos o acuerdos para la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos al servicio de dicha Administración.

2. Los pactos se celebran sobre materias que correspondan con el ámbito competencial del órgano que los suscribe y, una vez suscritos, vinculan a dicho órgano y a los representados por los firmantes, generan derechos y obligaciones para quienes están comprendidos en su ámbito, sin perjuicio del régimen de eficacia de los mismos previsto legalmente y en el presente Reglamento.

3. Los acuerdos son el resultado de las negociaciones sobre materias que han de ser objeto de tales negociaciones y éstos, para su validez y eficacia, requieren la aprobación expresa y formal del órgano de gobierno que corresponda en función del ámbito de aplicación del citado acuerdo, y sin perjuicio de que previamente hayan de ser informados por los servicios jurídicos y económicos de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija.

4. Los pactos celebrados y los acuerdos, una vez ratificados, deben ser remitidos a la Oficina Pública que cada Administración competente determine y la Autoridad respectiva ordenará, en caso de resultar preceptivo legalmente, la publicación en el Boletín Oficial que corresponda en función del ámbito territorial.

5. Los pactos y acuerdos deberán expresar como mínimo los siguientes datos:

- Determinación de las partes que lo concierten.
- Ámbito personal, funcional y temporal.
- Forma, plazo de preaviso y condiciones de denuncia de los mismos.

Artículo 13. *Vigencia.*

1. Los pactos y acuerdos suscritos conforme al procedimiento establecido en este Reglamento obligan a las partes durante todo el tiempo de vigencia, una vez hayan alcanzado validez y eficacia.

2. La vigencia del contenido de los pactos y acuerdos, una vez concluida su duración, se producirá en los términos que en los mismos se hubieren establecido.

3. Si en los pactos y acuerdos no se establece otra cosa, los mismos se prorrogarán año a año, siempre que no medie denuncia expresa por alguna de las partes.

Artículo 14. *Procedimiento.*

1. La negociación de cualquiera de las materias en las que resulte preceptiva tal negociación podrá ser promovida por:

- La representación de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija.
- Las organizaciones sindicales con capacidad representativa en la Mesa General de Negociación de la precitada entidad supramunicipal.

2. Los representantes de la Administración o de las Organizaciones Sindicales que promuevan la negociación lo comunicarán por escrito al resto de los componentes de la Mesa, expresando en la comunicación la propuesta en cuestión, la fundamentación legal por la que ha de ser objeto de negociación y las materias objeto de la misma.

3. Cuando la negociación sea promovida por la mayoría de la representación sindical, en el plazo máximo de quince días naturales, se procederá a la convocatoria de la Mesa General de Negociación, al objeto de que por ambas partes se pueda establecer el correspondiente plan de negociación.

Artículo 15. *Eficacia y validez.*

1. La adopción de acuerdos o pactos requerirá el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos representaciones: de la Administración y de la parte sindical, con el fin de conformar una unidad de voto por cada parte.

2. Los pactos y acuerdos surtirán efectos en el ámbito de la función pública, adquiriendo validez y eficacia, una vez hayan sido remitidos por la Mesa General de Negociación a la oficina pública competente y se haya seguido el procedimiento previsto en la legislación vigente en orden a su aprobación por órgano competente y posterior publicidad, en su caso.

Artículo 16. *Mediación.*

1. En cualquier momento de la negociación, y para resolver los conflictos surgidos en la Mesa General de Negociación o los incumplimientos de pactos y/o acuerdos, las partes podrán instar la intervención de un mediador/a que será nombrado de común acuerdo y podrá formular la propuesta correspondiente.

2. La negativa de las partes a aceptar las propuestas presentadas por el mediador/a deberán ser razonadas y por escrito.

3. Las propuestas del mediador/a y la oposición de las partes, en su caso, se deberán hacer públicos de forma inmediata.

Capítulo V: Reforma del Reglamento

Artículo 17. *Reforma del Reglamento.*

Para la reforma de este Reglamento se aplicarán las mismas normas que para la adopción de acuerdos.

Disposición final: El presente Reglamento será publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y entrará en vigor una vez que el mismo haya sido aprobado definitivamente por la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija, publicado su texto completo en el «Boletín Oficial» de la provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.»

Contra el presente acuerdo, cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el Artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Écija a 7 de enero de 2020.—El Presidente, David Javier García Ostos

36D-240

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL ALJARAFE

La Comisión Gestora de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, en su sesión del día 10 de enero de 2020, acordó aprobar provisionalmente la Ordenanza no tributaria reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario para el servicio supramunicipal del ciclo integral hidráulico gestionado por la Empresa Mancomunada del Aljarafe, S.A. (Aljarafesa), como forma de gestión directa de esta mancomunidad, por lo que, a efecto de exposición pública, el expediente permanecerá expuesto durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en las oficinas de la Empresa Mancomunada del Aljarafe, S.A. (Aljarafesa), sitas en Glorieta Gerente Carlos Moreno s/n, Tomares (Sevilla), dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas, elevándose a definitivo el citado Acuerdo en el supuesto de que no se presenten alegaciones dentro del plazo indicado.

Sevilla a 10 de enero de 2020.—El Vicepresidente, Antonio Valverde Macías.

6W-198

**TASAS CORRESPONDIENTES AL
«BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA**

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es